
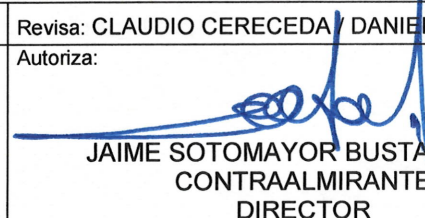
 ASMAR <small>ASTILLEROS Y MAESTRANZAS DE LA ARMADA DESDE 1895</small>	REGLAMENTO DE CONTRATACIÓN DE OBRAS Y PRESTACIONES DE SERVICIOS DE ASMAR		
	Identificación: DO – 7 – 02	Modificación N° 10	Fecha de vigencia: 14.08.2024
Aplicable a: ASTILLEROS Y DIRECCIÓN DE ASMAR			

CONTENIDO

1. AMBITO DE APLICACIÓN.....	2
2. ÉTICA Y CUMPLIMIENTO.....	2
3. RESPONSABLES DEL PROCESO	3
4. PROCESO DE CONTRATACION DE OBRAS Y PRESTACION DE SERVICIOS	4
TITULO I DISPOSICIONES GENERALES Y DEFINICIONES	6
TITULO II DE LAS ACTUACIONES RELATIVAS A LA CONTRATACIÓN.....	11
PÁRRAFO PRIMERO: DE LOS SISTEMAS DE CONTRATACIÓN	11
PÁRRAFO SEGUNDO: LICITACIÓN PÚBLICA.....	12
PÁRRAFO TERCERO: LICITACIÓN PRIVADA	17
PÁRRAFO CUARTO: DEL TRATO DIRECTO.....	18
PÁRRAFO QUINTO: DE LAS CONTRATACIONES VIA PORTAL.....	19
PÁRRAFO SEXTO: DE LOS CONVENIOS MARCO	19
PÁRRAFO SÉPTIMO: DEL CONTRATO	20
PÁRRAFO OCTAVO: DE LAS GARANTIAS	21
PÁRRAFO NOVENO: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN	23
PÁRRAFO DÉCIMO: MODIFICACIONES CONTRACTUALES Y TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO.....	23
TITULO III DEL REGISTRO DE CONTRATISTAS.....	24
PÁRRAFO PRIMERO: DE LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DEL REGISTRO	24
PÁRRAFO SEGUNDO: DE LA FORMACIÓN DEL REGISTRO	26
PÁRRAFO TERCERO: DE LOS RUBROS, SUBRUBROS, ESPECIALIDADES	27
PÁRRAFO CUARTO: DE LAS SOLICITUDES Y REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN	34
PÁRRAFO QUINTO: DE LA INSCRIPCIÓN Y SUS EFECTOS.....	39
PÁRRAFO SEXTO: DE LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LOS CONTRATISTAS	40
PÁRRAFO SÉPTIMO: DE LAS SANCIONES	41
FORMULARIOS:	44
CONTROL DEL HISTORIAL DE CAMBIOS Y ACTUALIZACIONES	45

Autor: PABLO HERMANN/ ALEX TORRES / JOSÉ ALCAZAR	Revisa: CLAUDIO CERECEDA / DANIELA BONERT
Aprueba:  LUIS KOHLER GARY GERENTE CORPORATIVO DE OPERACIONES	Autoriza:  JAIME SOTOMAYOR BUSTAMANTE CONTRAALMIRANTE DIRECTOR

ESTE DOCUMENTO ES CONTROLADO POR MEDIO ELECTRÓNICO
AL IMPRIMIRLO DEBE CONSIDERARSE "SOLO REFERENCIA"

1. AMBITO DE APLICACIÓN

El presente reglamento regirá para la Dirección y todas las Plantas de ASMAR, en adelante también “la Empresa”, regulando las actividades relacionadas con los procesos de contrataciones de obras y prestaciones de servicios, que deben llevar a cabo sus diferentes unidades de negocios para el desarrollo de sus funciones, en las mejores condiciones de calidad, costo y oportunidad.

2. ÉTICA Y CUMPLIMIENTO

- 2.1. Las Gerencias/ Subgerencias de Logística de ASMAR, en el marco de sus funciones, velarán por el cumplimiento de esta normativa con el fin de actuar dentro del marco ético inserto en las políticas corporativas de ASMAR.
- 2.2. ASMAR no podrá suscribir contratos de provisión de bienes o prestación de servicios con trabajadores de ASMAR, cualquiera que sea su calidad jurídica, o personal Armada destinado a ASMAR o con las personas naturales contratadas a honorarios por éste, ni con las sociedades en que ellos participen.
- 2.3. Respecto de los trabajadores que intervengan en el procedimiento de contratación, dicha prohibición se extenderá a sus cónyuges o convivientes civiles, y las demás personas unidas por los vínculos de parentesco en segundo grado de consanguinidad o afinidad, y con sociedades de personas o empresas individuales de responsabilidad limitada de las que formen parte o sean beneficiarios finales, y con sociedades en comanditas por acciones, sociedades por acciones o anónimas cerradas en que sean accionistas directamente, o como beneficiarios finales, y con sociedades anónimas abiertas en que aquéllos o éstas sean dueños de acciones que representen el 10 por ciento o más del capital, directamente o como beneficiarios finales, y con los gerentes, administradores, representantes o directores de cualquiera de las sociedades antedichas.
- 2.4. Igualmente, la prohibición para suscribir contratos establecida en punto anterior se extenderá, respecto de los miembros del Consejo Superior, Director, Subdirector, Administradores de planta, Gerentes y Subgerentes de ASMAR, Jefes de Departamento Abastecimiento y de los trabajadores definidos que participen en procedimientos de contratación, y su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, y a las sociedades en que aquellos o éstas participen en los términos expuestos en el punto anterior, durante el tiempo en que ejerzan sus funciones, y hasta el plazo de un año contado desde el día en que el respectivo funcionario haya cesado en su cargo.
- 2.5. Todo contratista que se incorpore al Registro de Contratistas de ASMAR o que participe en un proceso de contrataciones de obras y/o prestaciones de servicios con la empresa, deberá presentar una declaración jurada según formato [FC-1/DO-7-02](#), [DO-7-03](#) que acredite que no está afecto a las precedentes inhabilidades.
- 2.6. Sin perjuicio de lo ya dispuesto se podrán excluir de dicha prohibición las compras o contrataciones que sean indispensables para el cumplimiento de los fines propios del astillero, siempre que se ajusten a condiciones de equidad similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado. La aprobación del contrato deberá hacerse por resolución fundada previa del Director, Subdirector o Administrador del Astillero respectivo.

Identificación: DO - 7 - 02	Modificación N° 10	Fecha de vigencia: 14.08.2024	Página: 2 de 45
---------------------------------------	-----------------------	----------------------------------	--------------------

2.7. Cualquier trabajador de ASMAR o personal Armada destinado a ASMAR, que participe con poder decisorio en un proceso de compra o contratación con terceros y que se encuentre en alguna de las situaciones de conflicto de interés descritas en 2.2 y 2.3., o cualquier otra circunstancia que le reste imparcialidad, deberá abstenerse de participar en el respectivo proceso y comunicarlo oportuna y formalmente a su superior.

Son motivos de abstención los siguientes:

- a) Tener interés en los términos indicados por el inciso tercero del artículo 44 de la ley N°18.046, sobre sociedades anónimas. En este caso, se considerará que existe un interés personal cuando también lo tenga el conviviente civil, los parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, o aquella con quien tenga hijos en común.
- b) Incurrir en alguno de los motivos de abstención descritos en el artículo 12 de la ley N°19.880. Entre ellos se entiende, tener interés personal, tener parentesco, tener amistad o enemistad, tener intervenciones como perito o testigo, o relación de servicio.
- c) Haberse desempeñado como director, administrador, gerente, trabajador dependiente, asesor, consejero, mandatario, ejecutivo principal o miembro de algún comité en sociedades o entidades en los últimos 24 meses.
- d) Haber emitido opinión, por cualquier medio, sobre un procedimiento de contratación en curso y cuya resolución se encuentre pendiente.
- e) Participar en decisiones en que existan circunstancias de imparcialidad.

2.8. Toda persona que tenga por función calificar o evaluar procesos de licitación pública o privada deberá suscribir una declaración jurada según formato [FC-3/DO-7-02](#), [DO-7-03](#), por cada procedimiento de contratación, en la que declare expresamente la ausencia de conflictos de intereses y se obliguen a guardar confidencialidad sobre él.

2.9. Toda persona que pertenezca a los Departamentos de Subcontratos de las plantas y Dirección de ASMAR deberá suscribir una declaración jurada de ausencia de conflicto de interés con proveedores y/o subcontratista, según formato [FC-4/DO-7-02](#), [DO-7-03](#).

2.10. Las infracciones a lo señalado en los párrafos precedentes serán sancionadas de conformidad al Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de ASMAR y la ley, según corresponda.

3. RESPONSABLES DEL PROCESO

El Subdirector, los Administradores, Gerentes y Subgerentes de Logística, Jefes de Departamentos de Subcontratos, los Jefes de Sección de Contratos de cada Planta y el Encargado de Subcontratos de la Dirección serán los responsables del fiel cumplimiento de que los procesos descritos se ajusten a lo normado en el presente Reglamento.

Identificación: DO - 7 - 02	Modificación N° 10	Fecha de vigencia: 14.08.2024	Página: 3 de 45
---------------------------------------	-----------------------	----------------------------------	--------------------

4. PROCESO DE CONTRATACION DE OBRAS Y PRESTACION DE SERVICIOS

4.1. Principios generales.

- 4.1.1. Los Departamentos/Unidades de Subcontratos de las Plantas Industriales y de la Dirección serán los únicos autorizados para ejecutar los procesos de contratación de obras y/o servicios a los que aplique esta norma. Dichos procesos deberán regirse por los principios de eficiencia, eficacia, economicidad, competencia, transparencia, equidad, estricta sujeción a las bases, simetría en la información e igualdad entre los oferentes, dando cumplimiento a la Política Integral de Compliance.
- 4.1.2. No se podrán fragmentar los requerimientos de los usuarios con el propósito de modificar el proceso de contratación y sus niveles de aprobación.
- 4.1.3. La comunicación durante los procesos de contratación establecidos en este Reglamento deberá ser formal, oportuna y trazable. Los mecanismos y plazos para dichas comunicaciones se establecerán en las respectivas bases de licitación, términos de referencia o condiciones generales y/o especiales que se informen en cada proceso licitatorio.
- 4.1.4. La formalidad de las comunicaciones o notificaciones que sea necesario efectuar se establecerá en los documentos que regulen el proceso concursal que se elija en conformidad a las disposiciones del presente Reglamento, pudiendo recurrirse a título simplemente ejemplar, entre otras, a comunicaciones o notificaciones personal, a través de la plataforma informática creada para las contrataciones denominadas vía portal o por correo electrónico.
- 4.1.5. La recepción y apertura de ofertas, así como la custodia de la información deberán realizarse a través de un mecanismo que garantice la debida transparencia e igualdad entre los oferentes.
- 4.1.6. El criterio que orientará la evaluación y determinación de la mejor oferta será el de “mayor conveniencia integral”, esto es, la combinación más ventajosa entre todos los beneficios del contrato o servicio requerido y todos sus costos asociados, presentes o futuros, debiéndose establecer previamente una matriz de evaluación que sea concordante con lo anterior. Estas condiciones, no podrán establecer diferencias arbitrarias entre los interesados, sino que aquellas que impacten en los beneficios y costos que se espera recibir del contrato o servicio por recibir. En todo caso, las bases o solicitudes de cotización deberán establecer criterios objetivos de selección, tales como, entre otros: precio, plazo, experiencia y suficiencia técnica.
- 4.1.7. Podrán tipificarse conductas constitutivas de multas que aseguren el correcto y oportuno cumplimiento de los contratos y servicios.
- 4.1.8. Existirán garantías de seriedad de las ofertas y de fiel cumplimiento del contrato, según corresponda. Se exigirá la garantía de seriedad de oferta en todas las licitaciones públicas o privadas, pudiendo ASMAR eximir de esta obligación respecto de las contrataciones cuyo monto total no exceda de 1.000 Unidades Tributarias Mensuales o se realicen con una empresa relacionada, siempre y cuando, a juicio de la autoridad facultada para contratar, los intereses de ASMAR no hagan imperioso contemplarla. La garantía de fiel cumplimiento será obligatoria en toda contratación que supere las 500 Unidades Tributarias Mensuales. Para las contrataciones iguales o inferiores a 500 Unidades Tributarias Mensuales su exigencia será facultativa.

Identificación: DO - 7 - 02	Modificación N° 10	Fecha de vigencia: 14.08.2024	Página: 4 de 45
---------------------------------------	-----------------------	----------------------------------	--------------------

Con cargo a estas cauciones podrán hacerse efectivas las multas y demás sanciones que afecten a los contratistas, así como las obligaciones laborales y previsionales que eventualmente adeude el contratista.

- 4.1.9. Sólo podrán entregarse anticipos a un contratante, si se cauciona debida e íntegramente su valor.
- 4.1.10. Las adjudicaciones podrán ser totales o parciales, de acuerdo con el solo criterio y conveniencia de ASMAR y/o lo establecido en las bases de licitación, términos de referencia o condiciones generales y/o especiales del contrato a realizar.

Identificación: DO - 7 - 02	Modificación N° 10	Fecha de vigencia: 14.08.2024	Página: 5 de 45
---------------------------------------	-----------------------	----------------------------------	--------------------

REGLAMENTO

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES Y DEFINICIONES

Artículo 1° El presente Reglamento formará parte integrante de todos los contratos de ejecución de obras y de prestación de servicios que celebre la Dirección y las Plantas Industriales de ASMAR, cuyos procesos de contratación se harán mediante los siguientes sistemas de contratación:

- A.- Licitación Pública.
- B.- Licitación Privada.
- C.- Trato Directo.
- D.- Contratación Vía Portal.

Excepciones

Sin perjuicio de lo previsto en el inciso anterior, quedarán excluidos de la aplicación del presente Reglamento, los contratos que se mencionan a continuación, previa resolución fundada del Subdirector o Administrador del Astillero respectivo.

- a) La contratación de servicios que deba llevar a cabo ASMAR para cumplir un contrato de construcción, reparación, modificación o transformación de naves o de cualquier otra naturaleza, cuando el respectivo armador o propietario, su representante o la contraparte, haya pactado como condición de dicho contrato, o en sus anexos, la obligación de ASMAR de subcontratar parte de la ejecución de los trabajos a una determinada persona natural o jurídica.

Tratándose de servicios en el marco de convenios de construcción, reparación, modificación o transformación de naves de la Armada de Chile, este requerimiento deberá constar, en cualquiera de los documentos formales que emanen de la Armada de Chile, tales como mensajes navales, solicitudes de trabajo, directivas técnicas de la Armada, así como aquellas que contempla el "Acuerdo Armada ASMAR", como ocurre con las cotizaciones y órdenes de trabajo, los que deberán estar suscritos por ambas partes.

- b) Los contratos relacionados con operaciones financieras, crediticias y de administración de sus recursos monetarios, tales como la compraventa y transferencia de divisas, valores negociables u otros instrumentos financieros y de crédito.
- c) La contratación de servicios a empresas extranjeras y que sean indispensables para el cumplimiento de los fines propios del astillero y que, por razones de idioma, sistema jurídico, sistema económico, culturales u otras de similar naturaleza, no permitan aplicar el presente Reglamento.
- d) Las contrataciones que se financien con gastos de representación.
- e) Las contrataciones de servicios que requieran pagos por concepto de gastos comunes o consumos básicos de agua potable, electricidad, gas de cañería u otros similares, como, por ejemplo, los contratos de adhesión, respecto de los cuales no existan alternativas o sustitutos razonables.
- f) Contrataciones con empresas relacionadas con ASMAR, en las cuales esta última detente el 50% o más en la participación como propietario de la sociedad de que se trate. En este caso, ASMAR podrá solicitar previamente cotizaciones no vinculantes a estas empresas, en caso de existir un requerimiento de obras y/o servicios para éstas, por sus clientes o potenciales clientes.

Identificación: DO - 7 - 02	Modificación N° 10	Fecha de vigencia: 14.08.2024	Página: 6 de 45
---------------------------------------	-----------------------	----------------------------------	--------------------

- g) Contratación de servicios por un valor inferior a 4 Unidades Tributarias Mensuales, pagadas por un fondo a rendir.
- h) Subcontrataciones de servicios por parte de ASMAR, que sirvan de apoyo o complemento a los servicios contratados con clientes, cuando por razones de sobrecarga de trabajo, cambios en las especificaciones, aumentos ocasionales o extraordinarios de actividad en una determinada sección, se haga necesaria la ejecución de trabajos urgentes, precisos e impostergables, cualquiera sea el porcentaje que estos representen en relación con el contrato original, pero cuya dilación implique una extensión del periodo de dique originalmente previsto o comprometa el cumplimiento de los plazos pactados por ASMAR con sus clientes y siempre que el monto del subcontrato no supere las 1.500 Unidades Tributarias Mensuales. Esta excepción deberá ser solicitada por el Gerente Comercial respectivo, indicando los motivos en que se fundamenta.
- i) La contratación de trabajadores que efectúe ASMAR, de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley N° 18.296, incluyendo los contratos a honorarios que celebre con personas naturales.
- j) Las contrataciones de servicios jurídicos.
- k) La contratación de seguros, servicios de corretaje, los contratos celebrados en el marco de un proceso de liquidación de un siniestro y, en general, los necesarios para el cumplimiento de obligaciones o el ejercicio de derechos nacidos de contratos de seguros o corretaje de seguros.
- l) Las capacitaciones, perfeccionamiento, certificaciones, inducciones, formaciones y, en general, las actividades que permitan un desarrollo de las competencias, habilidades y actitudes de un trabajador, que sean impartidas, en modalidad de cursos abiertos o contratos de adhesión, por una institución, establecimiento u organismo, público o privado, nacional o extranjero, ya sea, presencial, online o mixto, sincrónico o asincrónico, que se realizan en fechas, lugares y horarios establecidos en un programa ofertado al mercado, el cual cuenta con un período de publicidad y promoción y en el que sólo resta adherirse o no, pagando la correspondiente inscripción o matrícula y donde participan o puede participar trabajadores de distintos empleadores. Lo anterior, es aplicable cuando el financiamiento tenga lugar, a través de la franquicia Tributaria dispuesta por la ley 19.518 (Sence) y sus modificaciones y complementos.

Aquellos Contratistas que suscriban contratos para las excepciones señaladas en las letras b), c), d), e), f), h), i), j), k) y l), se podrán incluir en un Registro Especial de Contratistas, no obstante, quedarán eximidos de las exigencias establecidas en el Título III del presente Reglamento.

Artículo 2° La Dirección y cada una de las Plantas Industriales de ASMAR podrá formar y mantener su propio Registro de Contratistas. También podrá contratar con terceros, el acceso a sus registros y el servicio de mantenimiento, actualización, gestión y administración de éstos.

Los contratistas inscritos en los Registros a que se refiere el párrafo anterior y que cumplan con los requisitos del presente reglamento, podrán ser convocados por ASMAR para participar en los procedimientos contractuales que esta última determine llevar a cabo, con arreglo a las disposiciones del presente Reglamento.

La Dirección y las Plantas Industriales considerarán en sus procesos de contratación todos los registros de ASMAR como uno solo. Además, podrán autorizar en cada caso, la participación de contratistas inscritos en otros registros de cualquier otro órgano público de la administración del Estado o de empresas privadas que administren o gestionen registros de contratistas al público en general.

Identificación: DO - 7 - 02	Modificación N° 10	Fecha de vigencia: 14.08.2024	Página: 7 de 45
---------------------------------------	-----------------------	----------------------------------	--------------------

Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos precedentes, por razones fundadas en la complejidad técnica o en el destino, uso o finalidad de las obras y servicios o en otras situaciones de naturaleza extraordinaria, se podrá autorizar la formación de registros especiales de contratistas para la ejecución de estas obras o prestaciones de servicios específicos, mediante resolución fundada.

Con el propósito de aumentar el número de oferentes y facilitar la participación en los procesos licitatorios, la Dirección y las Plantas podrán inscribir a un Contratista en forma transitoria en el Registro Especial de Contratistas, para el solo efecto de participar en proceso como posible oferente. Sin embargo, sólo se podrá adjudicar un contrato una vez que el contratista complete la totalidad de la documentación exigida en el Art 62 del presente Reglamento, si este no forma parte de las excepciones indicadas en el Artículo 1°.

ASMAR podrá admitir la participación extraordinaria de contratistas no inscritos en los Registros de Contratistas indicados en este artículo, en aquellos procedimientos contractuales en que la especialidad y categoría exigida no exista o no haya contratistas inscritos o que habiéndolos, y efectuado un proceso de contratación, los contratistas del rubro no hayan presentado ofertas.

Mediante resolución fundada, la Autoridad facultada para el respectivo sistema de contratación, podrá autorizar, en casos específicos, la participación de contratistas de categorías inferiores para licitaciones en donde se requiera de una categoría superior.

Artículo 3° Para los efectos de lo previsto en este Reglamento, las expresiones que se indican tendrán el significado que en cada caso se señala:

1. **Astilleros y Maestranzas de la Armada o ASMAR:** Persona jurídica de derecho público, de administración autónoma y de patrimonio propio, regida por la Ley N° 18.296.
2. **Bases:** Pliego de condiciones que regulan el proceso de licitación, adjudicación y contratación de obras o de prestación de servicios, podrán existir las siguientes:
 - 2.1. **Bases Administrativas Generales (BAG):** Es el conjunto de disposiciones generales destinadas a regir el llamado a licitación, la adjudicación y la contratación de obras y servicios requeridos por ASMAR. Las bases administrativas generales se entenderán siempre parte integrante de todo contrato de obra y prestación de servicios, cuya licitación se haya regido por ellas, aun cuando nada se diga expresamente en el respectivo contrato.
 - 2.2. **Bases Técnicas (BT):** Es el conjunto de disposiciones que describen el trabajo o servicio que se debe ejecutar o prestar y su alcance. Contiene, además, el conjunto de antecedentes técnicos que definen la forma, disposición, materiales, calidad y modalidad de ejecución del encargo materia de contrato, tales como, especificaciones técnicas generales o especiales, normas aplicables a los trabajos, estándares mínimos exigibles, planos generales y de detalle, diagramas, lista de materiales, manuales de instalación o montaje, programas, restricciones de operación o ejecución, especificaciones de maquinarias, vehículos u otros, todos los que en su conjunto definen el trabajo o servicio a ejecutar o prestar y/o los materiales y recursos a utilizar.
 - 2.3. **Bases Administrativas Especiales (BAE):** Es el conjunto de disposiciones especiales destinadas a regir la licitación, adjudicación y contratación de una obra o prestación de servicios determinada. Las bases administrativas especiales complementan las bases administrativas generales y se entenderán siempre parte integrante de todo contrato de obra y prestación de servicios, cuya licitación se haya regido por dichas BAE, aun cuando nada se diga expresamente en el respectivo contrato
 - 2.4. **Condiciones Generales de Contratación (CGC):** Términos de referencia que regulan los procesos de contratación para los sistemas de trato directo y contratación vía portal.

Identificación: DO - 7 - 02	Modificación N° 10	Fecha de vigencia: 14.08.2024	Página: 8 de 45
---------------------------------------	-----------------------	----------------------------------	--------------------

3. **Director:** Representante legal de ASTILLEROS Y MAESTRANZAS DE LA ARMADA, facultado para ejecutar y celebrar todos los actos y contratos necesarios para la adecuada administración, gestión y cumplimiento de los fines de ASMAR.
4. **Administrador:** Persona encargada de la administración de la respectiva Planta Industrial y cuyas facultades son las que le haya delegado mediante resolución el Director de ASMAR.
5. **Comisión Evaluadora:** Órgano encargado de analizar las propuestas y proponer la adjudicación de los contratos de ejecución de obras o de prestación de servicios.
6. **Contratista:** Persona natural o jurídica a quien, mediante un contrato, se le encomienda la ejecución de una obra o la prestación de un servicio para ASMAR, sin que se establezca entre dicha persona, incluyendo su personal, y ASMAR, ningún vínculo de subordinación y dependencia laboral.
7. **Convenio Marco:** Es un contrato a través del cual el contratista se obliga a ejecutar uno o más de los servicios que se definen en las bases de la licitación por un precio unitario, sin que la totalidad de los servicios a prestar y la cuantía o precio total de los mismos se defina al momento de celebrar el contrato, por quedar subordinadas las prestaciones que se efectúen a los requerimientos que le formule ASMAR durante la vigencia del contrato, según sean sus necesidades.

Por regla general, la adjudicación de los convenios marco se hará previa licitación pública. Excepcionalmente, podrá contratarse previa licitación privada o trato directo en los casos previstos en este reglamento y siempre que los precios totales pagados en virtud del respectivo convenio no superen las 5.000 Unidades Tributarias Mensuales.

8. **Subcontratista:** Persona natural o jurídica que, previa autorización expresa y escrita de ASMAR, ejecuta una parte de las obras o servicios encomendados a un contratista.
9. **Propuesta:** Oferta presentada por un proponente en los procesos de licitación, trato directo o contratación vía portal, de acuerdo con las condiciones y requisitos exigidos en cada uno de dichos sistemas de contratación.
10. **Registro de Contratistas:** Nómina de contratistas inscritos en el Registro, a que se refiere el artículo 2º de este Reglamento, que están facultados para optar a la ejecución de obras y a la prestación de servicios para ASMAR.
11. **Registro Especial:** Nómina de empresas contratistas ingresadas extraordinaria y/o provisoriamente según las facultades señaladas en el artículo 2º.
12. **Proponente u Oferente:** Persona natural o jurídica que, perteneciendo al Registro de Contratistas de ASMAR o a algún otro registro de contratistas autorizado por ASMAR, y cumpliendo las condiciones y requisitos previstos en las bases de una licitación o los que dicha empresa fije en el caso de un trato directo, formula una oferta para contratar con aquélla, la ejecución de una obra o la prestación de un servicio.
13. **Licitación o Propuesta Pública:** Procedimiento administrativo de carácter concursal, previa resolución fundada que así lo dispone, mediante el cual ASMAR realiza un llamado público, convocando a todos los contratistas inscritos y/o no inscritos en el registro indicado en el artículo 2º del presente Reglamento, para que, en conformidad a las bases fijadas, formulen propuestas, de entre las cuales se seleccionará y aceptará la más conveniente para ASMAR, sin perjuicio de su derecho de rechazarlas todas o de declarar desierto el llamado, según proceda. En las licitaciones públicas cualquier persona o empresa podrá presentar ofertas, debiendo hacerse el llamado a través de los medios o sistemas de acceso público que mantenga disponible ASMAR o por medio de uno o más avisos, en la forma que establece el presente reglamento.

Identificación: DO - 7 - 02	Modificación N° 10	Fecha de vigencia: 14.08.2024	Página: 9 de 45
---------------------------------------	-----------------------	----------------------------------	--------------------

- 14. Licitación o Propuesta Privada:** Procedimiento administrativo de carácter concursal, previa resolución fundada que así lo dispone, mediante el cual ASMAR invita a determinados contratistas inscritos y/o no inscritos en los registros indicados en el artículo 2° del presente Reglamento, para que, en conformidad a las bases fijadas, formulen propuestas de entre las cuales se seleccionará y aceptará la más conveniente para ASMAR, sin perjuicio de su derecho de rechazarlas todas o de declarar desierto el llamado, según proceda.
- 15. Trato Directo:** Procedimiento administrativo de contratación que por la naturaleza de la negociación debe efectuarse sin la concurrencia de los requisitos señalados para la Licitación o Propuesta Pública, para la Privada y la Contratación Vía Portal, previa resolución fundada de la autoridad competente, fundada en alguna de las causales previstas en el presente Reglamento.
- 16. Contratación Vía Portal:** Procedimiento de contratación de carácter concursal, efectuada a través de una plataforma informática creada para tal efecto previa solicitud de cotización a todos los contratistas inscritos en el rubro y especialidad respectiva del Registro de Contratistas de ASMAR. La referida plataforma se denomina Portal Subcontratos.
- 17. Propuesta a Suma Alzada:** La oferta a precio fijo, en la que las cantidades de obras o servicios se entienden inamovibles, a menos que las Bases autoricen expresamente revisar la cubicación de ciertas partidas, conforme a normas establecidas en ellas.
- 18. Propuesta a Serie de Precios Unitarios:** La oferta de precios unitarios fijos aplicados a cubicaciones provisionales de obras o servicios establecidos por ASMAR y cuyo valor total corresponde a la suma de los productos de dichos precios por dichas cubicaciones.
- Los precios unitarios se entenderán inamovibles y las cubicaciones de obras se ajustarán a las efectivamente realizadas y aprobadas por ASMAR.
- 19. Obras Extraordinarias, Adicionales u Obras en más:** Las obras o servicios que se incorporen o agreguen al proyecto para llevar a mejor término la obra o servicio contratado, pero cuyas características sean complementarias o diferentes a las especificadas o contenidas en los antecedentes que sirven de base al contrato.
- 20. Política Integral de Compliance:** Para los efectos de dar cumplimiento a la Política Integral de Compliance se deberá tener presente las siguientes definiciones:
- 20.1. Modelo de Prevención de Delitos: Conjunto de diversas herramientas y actividades de control diseñado para prevenir, evitar y detectar los procesos o actividades que se encuentran expuestas a los riesgos de comisión de los delitos señalados en la ley 20.393.
- 20.2. Unidad de Análisis Financiero: Servicio público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio que se relaciona con la Presidencia de la República a través del Ministerio de Hacienda, en adelante UAF. Su rol es prevenir e impedir la utilización del sistema financiero y de otros sectores de la actividad económica chilena para la comisión de los delitos de Lavado de Activos (LA), Financiamiento del Terrorismo (FT) y Delitos Financieros (DF).
- 20.3. Encargado de Prevención de Delitos: Encargado de coordinar y aplicar las políticas y procedimientos del Sistema de Prevención de Delitos.
- 20.4. Funcionario Responsable ante la UAF: Encargado de reportar a la UAF, mediante un Reporte de Operación Sospechosa, cualquier situación sospechosa de LA/FT/DF, además de recepcionar y gestionar cualquier comunicación de operación inusual o consulta presentada por los funcionarios de la Unidad de Análisis Financiero.
- 20.5. Operación Sospechosa: Una operación sospechosa es todo acto, operación o transacción que de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad de que se trate, resulte inusual, o carente de justificación económica o jurídica, o pudiera constituir alguna

Identificación: DO - 7 - 02	Modificación N° 10	Fecha de vigencia: 14.08.2024	Página: 10 de 45
---------------------------------------	-----------------------	----------------------------------	---------------------

conducta terrorista, o sea realizada por una persona natural o jurídica que figure en los listados de alguna resolución del Consejo de la ONU, sea que se realice en forma aislada o reiterada.

20.6. Señal de Alerta: Aquellos comportamientos o características de ciertas operaciones o personas, que podrían conducir a detectar y calificar una operación como sospechosa.

20.7. Procedimiento de Conocimiento a Terceros (Due Diligence): Procedimiento que establece la regulación de las relaciones de la Empresa con terceros (Cliente, Proveedor o Contratistas), a través de la determinación del perfil del tercero y las operaciones que normal o eventualmente éste desarrolla o desarrollará con la empresa, a lo largo de toda su relación (obtención y análisis de una serie de antecedentes de la persona natural o de la sociedad).

Artículo 4° ASMAR no podrá contratar obras o servicios de acuerdo con lo establecido en el punto 2. Ética y Cumplimiento, párrafos 2.2. y 2.3.

TITULO II DE LAS ACTUACIONES RELATIVAS A LA CONTRATACIÓN

PÁRRAFO PRIMERO: DE LOS SISTEMAS DE CONTRATACIÓN

Artículo 5° El llamado a licitación pública, licitación privada, la contratación vía portal y trato directo se dispondrán mediante resolución fundada por la autoridad de ASMAR facultada para celebrar el respectivo contrato.

La adjudicación de la propuesta será dispuesta por la autoridad de ASMAR facultada para celebrar el respectivo contrato.

Artículo 6° Las bases de licitación deberán establecer las condiciones que permitan alcanzar la combinación más ventajosa para ASMAR, entre todos los beneficios del contrato o servicio requerido y todos sus costos asociados, presentes o futuros. Estas condiciones no podrán establecer diferencias arbitrarias entre los interesados, y deberán estar referidas a todos aquellos aspectos que tengan incidencia directa en los beneficios y costos que se espera recibir del bien. En todo caso, las bases deberán establecer siempre criterios objetivos de selección, tales como, precio, plazo, experiencia, calidad técnica y otros requerimientos que sean relevantes para el usuario interno.

Artículo 7° ASMAR no podrá fragmentar sus contrataciones con el propósito de alterar el procedimiento de contratación.

Para todos los efectos previstos en el presente reglamento, el valor de la Unidad Tributaria Mensual será el que rija a la fecha de la resolución que disponga el respectivo llamado a licitación o la contratación por alguno de los procedimientos concursales de contratación indicados en el artículo 1° del presente Reglamento.

Los montos fijados en este reglamento para determinar el sistema de contratación no incluirán los tributos que graven la respectiva obra o servicio.

La obligación de fijar los montos a que se refiere el inciso anterior corresponderá al Jefe del Departamento de Subcontratos o a quien ejerza dichas funciones.

Identificación: DO - 7 - 02	Modificación N° 10	Fecha de vigencia: 14.08.2024	Página: 11 de 45
---------------------------------------	-----------------------	----------------------------------	---------------------

Artículo 8° ASMAR podrá cotizar, licitar, contratar, adjudicar y, en general, desarrollar procesos de contratación de obras y servicios, utilizando sistemas informáticos, electrónicos o digitales que se establezcan al efecto.

El medio tecnológico que se utilice para contratar deberá garantizar su neutralidad, seguridad, consistencia, confidencialidad y deberá estar basado en estándares públicos e interoperables y permitir el respaldo de su información, el registro de operaciones en su origen y su operación continua, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

La tecnología utilizada permitirá asegurar la identidad de los usuarios del sistema de información, respaldar la información existente en dicho sistema y operar ininterrumpidamente las 24 horas durante los 7 días de la semana, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

El sistema de información no establecerá exigencias propias de tecnologías de propiedad de determinados fabricantes de equipos. La tecnología del sistema de información no podrá permitir la alteración de los documentos electrónicos contenidos en dicho sistema.

Con el objeto de aumentar la difusión de los llamados a contratación, ASMAR podrá publicarlos por medio de uno o más avisos en el Portal de ASMAR, diarios o medios de circulación internacional, nacional o regional, según sea el caso.

Artículo 9° Toda contratación se efectuará con estricta sujeción a las bases y condiciones de contratación que la regulen.

PÁRRAFO SEGUNDO: LICITACIÓN PÚBLICA

Artículo 10° Por regla general ASMAR celebrará sus Contratos de Obras y/o Servicios a través de una Licitación Pública, de acuerdo con las normas que contempla el presente párrafo, salvo las excepciones que se señalan más adelante. La licitación pública será obligatoria cuando el monto del contrato supere las 5.000 Unidades Tributarias Mensuales.

Artículo 11° Las Bases de una licitación serán aprobadas por la autoridad competente en la resolución que disponga la convocatoria a la respectiva licitación. En la misma resolución señalará las disposiciones de las Bases Administrativas Generales que no serán aplicables en esa licitación.

En caso de que las Bases sean modificadas antes del cierre de recepción de ofertas, deberá considerarse siempre, un plazo prudencial para que los contratistas interesados puedan conocer y adecuar su oferta a tales modificaciones.

Artículo 12° En las bases ASMAR establecerá las especificaciones de las obras y servicios a contratar, así como las condiciones y requisitos que deberán reunir los interesados.

Las bases especiales y técnicas establecerán las condiciones que permitan alcanzar la combinación más ventajosa entre todos los beneficios del servicio a contratar y todos sus costos asociados, presentes y futuros, sin perjuicio de otros antecedentes que estime requerir la autoridad de ASMAR.

En las condiciones de las Bases, ASMAR deberá propender a la eficacia, eficiencia, calidad de los servicios que se pretende contratar y ahorro en sus contrataciones y no atenderá sólo al posible precio de la obra y/o servicio, sino a todas las condiciones que impacten en los beneficios o costos que se espera recibir de la obra y/o servicio.

Identificación: DO - 7 - 02	Modificación N° 10	Fecha de vigencia: 14.08.2024	Página: 12 de 45
---------------------------------------	-----------------------	----------------------------------	---------------------

Estas condiciones no podrán afectar el trato igualitario que ASMAR debe dar a todos los oferentes, ni establecer diferencias arbitrarias entre éstos, debiendo proporcionar la máxima información a los eventuales oferentes y contemplar tiempos oportunos para todas las etapas de la licitación. Las bases evitarán efectuar exigencias meramente formales, como, por ejemplo, requerir al momento de la presentación de ofertas documentos administrativos o antecedentes que pudiesen encontrarse en el Registro de Contratistas, en el caso de los oferentes inscritos.

Artículo: 13° ASMAR podrá efectuar, antes de la elaboración de las bases de licitación, procesos formales de consultas o reuniones con contratistas, mediante llamados públicos y abiertos, con el objeto de obtener información acerca de las características de obras o servicios requeridos, tiempos de preparación de las ofertas, precios o cualquier otra que requieran para la confección de las bases.

Artículo 14° Las bases deberán regular en lenguaje preciso y claro, a lo menos, las siguientes materias:

- a) Las especificaciones de las obras y servicios a contratar.
- b) Los hitos, actuaciones y plazos que conformen la licitación, adjudicación y contratación de las obras o servicios, incluyendo, especialmente, la entrega de las bases, las aclaraciones de éstas, la apertura de las ofertas, evaluación de las propuestas, adjudicación y firma del contrato respectivo.
- c) La modalidad del precio del contrato y su forma de pago.
- d) El plazo de entrega de la obra o de ejecución del servicio.
- e) La naturaleza y el monto de las garantías que deberán rendir los proponentes y/o adjudicatario, según corresponda, para asegurar la seriedad de la oferta, el fiel y oportuno cumplimiento del contrato y, en su caso, la restitución del anticipo, si éste es expresamente establecido en las bases de la licitación.
- f) La gerencia o dependencia de ASMAR responsable del proceso contractual y del cumplimiento del contrato.
- g) Los derechos y obligaciones de las partes.
- h) Las sanciones que se podrán imponer al contratista.
- i) La forma, condiciones y plazo en que se llevará a cabo la recepción provisoria y/o definitiva de las obras y prestaciones de servicios, en su caso.
- j) Las garantías técnicas, sus términos y alcances, si así se exigiere.

Artículo 15° El llamado a licitación deberá publicarse, en la página web, Portal de Subcontratos y otros sistemas de acceso público que mantenga disponible ASMAR o en un medio de circulación nacional, internacional o regional, y deberá contener la siguiente información:

- a) Descripción de la obra y/o servicio a licitar.
- b) Valor de las bases, cuando corresponda, plazo y lugar en donde se podrán obtener.
- c) Lugar, fecha y hora de la recepción y apertura de las ofertas.

Artículo 16° El llamado deberá publicarse con una antelación de a lo menos 10 días a la fecha de la presentación de las ofertas.

Identificación: DO - 7 - 02	Modificación N° 10	Fecha de vigencia: 14.08.2024	Página: 13 de 45
---------------------------------------	-----------------------	----------------------------------	---------------------

Artículo 17° Las bases deben considerar siempre una etapa de consultas, aclaraciones y observaciones.

Las consultas, aclaraciones u observaciones serán respondidas por ASMAR en forma escrita, dentro del plazo previsto en las bases, con copia a todos los interesados. Será de exclusiva responsabilidad de los interesados retirar las respuestas desde las dependencias de ASMAR, si así se estableciere.

Para los procesos de contratación o licitación a través del Portal Subcontratos las consultas, aclaraciones u observaciones serán recibidas y respondidas mediante esta plataforma.

Ninguna consulta, aclaración u observación podrá significar un aumento del plazo para la recepción de la oferta.

Artículo 18° La oferta y la documentación que deba presentar el proponente deberán ser expresadas en idioma castellano, las medidas en unidades métricas y los valores en moneda nacional, salvo que las bases establezcan algo distinto.

Artículo 19° Para garantizar la seriedad de las ofertas, las bases deberán establecer la obligación del interesado de tomar una boleta de garantía bancaria o un vale vista o una póliza de seguro u otras aceptadas por ASMAR. Las bases fijarán el monto de la garantía, su plazo de vigencia, la glosa que debe contener y si la boleta de garantía o vale vista o póliza de seguro debe expresarse en pesos chilenos, unidades de fomento u otra unidad reajutable o moneda extranjera. Sin perjuicio de lo anterior, el monto de esta garantía no podrá ser inferior al 2% del monto total de la respectiva oferta o del monto estimado o proyectado del convenio. Tratándose de Convenios Marco, esta garantía ascenderá al 2% del monto total facturado por el servicio licitado, durante el último año calendario. Si el valor de los servicios es indeterminado, se establecerá un monto estimativo, haciendo una proyección del gasto anual efectuado por ASMAR, en los servicios que se pretenden contratar vía convenio.

La autoridad de ASMAR facultada para disponer la respectiva contratación, podrá eximir de la obligación a que se refiere este artículo, a las contrataciones cuyo monto total no exceda de 1.000 Unidades Tributarias Mensuales o se realicen con una empresa relacionada, siempre y cuando, a juicio de aquélla, los intereses de ASMAR no hagan imperioso contemplar esta obligación.

Artículo 20° Las bases establecerán, al menos, la necesidad de presentar la oferta en dos sobres o carpetas electrónicas, según sea la modalidad del procedimiento empleado por ASMAR, en conformidad con lo expresado en el artículo 8°, uno con los antecedentes técnicos, legales y financieros del interesado y la descripción de la obra o servicio objeto de la propuesta, y el otro, con la oferta económica. En caso de que, en el proceso se empleen procedimientos electrónicos, el oferente será el responsable exclusivo de la integridad y suficiencia de las ofertas presentadas.

La presentación y apertura de las ofertas se efectuarán en un mismo acto, debiendo efectuarse la apertura de manera pública.

De manera excepcional y por motivos fundados, se podrá permitir que la presentación y apertura de ofertas pueda realizarse en momentos distintos.

Artículo 21° En las Bases Administrativas Especiales se establecerá el procedimiento de apertura de las ofertas.

Artículo 22° Tratándose de licitaciones públicas efectuadas a través del Portal Subcontratos, el acto de la apertura se efectuará a través del Sistema de Información, liberándose

Identificación: DO - 7 - 02	Modificación N° 10	Fecha de vigencia: 14.08.2024	Página: 14 de 45
---------------------------------------	-----------------------	----------------------------------	---------------------

automáticamente y en un mismo momento todas las ofertas, en el día y hora establecido en las Bases.

El Sistema de Información deberá otorgar certeza en la hora y fecha de la apertura y permitir a los oferentes conocer a lo menos las siguientes condiciones del resto de las ofertas:

- a) Individualización de la licitación de que se trata.
- b) Individualización del oferente.
- c) Descripción básica de la obra o servicio ofrecido.
- d) Precios unitarios y total de la oferta.
- e) Individualización de la garantía de seriedad de la oferta, si fuere el caso.

En este caso, efectuado el acto de apertura de ofertas, ASMAR levantará un acta con el registro de las ofertas presentadas y enviará una copia a cada uno de los proponentes.

Artículo 23° No se admitirá más de una oferta por cada proponente, a menos que las bases permitan expresamente la presentación de propuestas alternativas.

Los proponentes podrán efectuar observaciones dentro de las 24 horas siguientes a la apertura de las ofertas. Estas observaciones deberán efectuarse a través del Sistema de Información. En el caso de aperturas de ofertas en soporte papel, podrán solicitar que se deje constancia de dichas observaciones o quejas en el acta que se levantará para consignar lo ocurrido en el acto de apertura.

Artículo 24° Las Bases podrán establecer que la licitación sea en una o dos etapas.

La licitación en una etapa consiste en que en el acto de la apertura se procede a abrir tanto la oferta técnica como la oferta económica.

La licitación en dos etapas consiste en que existen dos aperturas diferidas de ofertas; una de las ofertas técnicas y otra respecto de las ofertas económicas. En este caso, la apertura de las ofertas económicas sólo se efectuará con los oferentes que hubiesen calificado su oferta técnica.

Artículo 25° Las Bases podrán establecer mecanismos de precalificación de oferentes que pueden participar en dicha licitación. Esta será una etapa de precalificación técnica que implique la creación de un Registro Especial, en que serán incluidas aquellas personas naturales o jurídicas o grupos de ellas, que hayan cumplido con todos los antecedentes y requisitos solicitados en las bases de precalificación.

La precalificación permitirá a los inscritos en el registro especial que se forme, conocer en detalle el proyecto a ejecutar, la ingeniería con que se preparará el llamado a licitación, analizar los aspectos administrativos y hacer las consultas que estimen pertinentes.

Artículo 26° En el caso que ASMAR reciba físicamente documentación de parte de los contratistas, designará a una persona encargada de la custodia de las ofertas, archivos digitales y documentos acompañados, debiendo disponer las medidas que aseguren su inviolabilidad y correcta conservación.

Artículo 27° El análisis y evaluación de las ofertas se hará por una Comisión Evaluadora que será designada en cada caso en la resolución que disponga el llamado a licitación o contratación de que se trate. Dicho análisis y evaluación de las ofertas constituye un proceso interno y reservado de ASMAR.

Identificación: DO - 7 - 02	Modificación N° 10	Fecha de vigencia: 14.08.2024	Página: 15 de 45
---------------------------------------	-----------------------	----------------------------------	---------------------

ASMAR podrá solicitar a los oferentes que salven errores u omisiones formales, siempre y cuando las rectificaciones de dichos vicios u omisiones no les confieran a esos oferentes una situación de privilegio respecto de los demás competidores, esto es, en tanto no se afecten los principios de estricta sujeción a las bases y de igualdad de los oferentes, y se informe de dicha solicitud al resto de los oferentes.

Artículo 28° Durante el período de evaluación, los oferentes sólo podrán mantener contacto con ASMAR para los efectos de ésta, tales como solicitud de aclaraciones, entrevistas, visitas a terreno, presentaciones, exposiciones, entrega de muestras o pruebas que fuere necesario requerir durante la evaluación y que hubiesen sido previstas en las bases, quedando absolutamente prohibido cualquier otro tipo de contacto.

Artículo 29° La Comisión Evaluadora podrá proponer, fundadamente, el rechazo de todas las ofertas o la aceptación de cualquiera de ellas, aunque no ofrezca el precio más bajo.

También podrá rechazar las ofertas manifiestamente erróneas, cuyos precios sean irrisorios o cuyo contenido se base en supuestos o cuando el precio de la oferta sea menor en un 50% del precio del oferente que le sigue.

Los proponentes cuyas ofertas no fuesen aceptadas no tendrán derecho a formular reclamo o acción alguna ni solicitar o pretender indemnizaciones de parte de ASMAR, por causa o motivo alguno.

Artículo 30° El informe final de la comisión evaluadora deberá referirse a las siguientes materias:

- a) Los criterios y ponderaciones utilizados en la evaluación de las ofertas.
- b) Las ofertas que deben declararse inadmisibles por no cumplir con los requisitos establecidos en las bases, debiéndose especificar los requisitos incumplidos.
- c) La proposición de declaración de la licitación como desierta, cuando no se presentaren ofertas, o bien, cuando la comisión evaluadora juzgare que las ofertas presentadas no resultan convenientes a los intereses de ASMAR.
- d) La asignación de puntajes para cada criterio y las fórmulas de cálculo aplicadas para la asignación de dichos puntajes, así como cualquier observación relativa a la forma de aplicar los criterios de evaluación.
- e) La proposición de adjudicación, dirigida a la autoridad facultada para llevar a efecto la respectiva contratación.

Artículo 31° ASMAR podrá solicitar al proponente que haya obtenido el mejor puntaje en la ponderación de las ofertas presentadas, una reconsideración del precio ofertado, mejoras en los plazos u otras condiciones de su oferta, sin que se afecten los principios de estricta sujeción a las bases y de igualdad de los demás oferentes.

Artículo 32° ASMAR adjudicará una obra o servicio mediante una resolución de adjudicación dictada por la autoridad facultada para llevar a efecto la respectiva contratación, la que deberá ser notificada al interesado por medio del sistema de información, correo electrónico o carta.

Cuando la adjudicación no se realice dentro del plazo señalado en las bases de licitación, ASMAR deberá informar las razones que justifican el incumplimiento del plazo para adjudicar e indicar un nuevo plazo para la adjudicación, debiendo estar contemplada en las bases esta posibilidad.

Identificación: DO - 7 - 02	Modificación N° 10	Fecha de vigencia: 14.08.2024	Página: 16 de 45
---------------------------------------	-----------------------	----------------------------------	---------------------

En caso de producirse un empate de ofertas más ventajosas para ASMAR, si nada se ha establecido en las bases de licitación se adjudicará a la oferta de menor precio. Si el precio fuere el mismo, se adjudicará al oferente que ejecute la obra o preste el servicio en el menor plazo. De persistir el empate se favorecerá la oferta que haya sido ingresada primero al sistema en forma completa y sin reparos posteriores.

En caso de que el adjudicatario se desistiera de celebrar y suscribir el respectivo contrato, ASMAR podrá adjudicar aquella oferta que le siga en puntaje según la ponderación establecida en las bases, sin perjuicio que se podrá hacer efectiva la garantía correspondiente y aplicar las sanciones y anotaciones que corresponda, al adjudicatario que se haya desistido o retractado.

Artículo 33° Las garantías de seriedad de la oferta de los proponentes que no hayan resultado adjudicados, serán devueltas por ASMAR dentro del plazo fijado en las bases.

PÁRRAFO TERCERO: LICITACIÓN PRIVADA

Artículo 34° La contratación de obras y servicios podrá efectuarse mediante licitación privada, en los siguientes casos:

- a) Cuando habiéndose efectuado una licitación pública no se hubieren presentado oferentes o, de haberse presentado, sus ofertas hayan sido rechazadas por no cumplir con las bases de licitación o haya sido declarada desierta. En tales casos, se llamará a licitación privada de acuerdo con las mismas bases de la licitación anterior y se invitará, a lo menos, a todos los oferentes que hayan presentado ofertas en la licitación pública, si esto hubiese ocurrido. Las bases de licitación serán las mismas, no obstante, se podrán efectuar modificaciones siempre que éstas no sean de tal envergadura, que impliquen una alteración esencial a las mismas, como, por ejemplo, los hitos del proceso de licitación.
- b) Cuando el cliente solicite, de manera escrita, la reserva en la ejecución de determinadas obras o servicios y sea susceptible de llevar a cabo un proceso concursal de carácter privado, dadas las condiciones del mercado y la naturaleza de la contratación.
- c) Cuando el valor total estimado de las obras o servicios sea superior 1.500 Unidades Tributarias Mensuales y no exceda de 5.000 Unidades Tributarias Mensuales.

Artículo 35° La invitación para participar en una licitación privada deberá ser efectuada a un mínimo de tres contratistas.

No obstante, lo indicado en el inciso anterior, previa resolución de la autoridad respectiva, fundada en la existencia de un número inferior de contratistas inscritos, ASMAR podrá efectuar la invitación a un número menor de contratistas.

Artículo 36° Junto con la invitación a participar en una licitación privada se remitirán a los invitados las respectivas bases.

Artículo 37° Sin perjuicio de lo contemplado en las restantes normas de este Reglamento, a la licitación privada le será aplicable lo previsto en los artículos 5° al 33°, con excepción de lo establecido en los artículos 15°, 16° y 20° en lo que no fuera compatible.

Identificación: DO - 7 - 02	Modificación N° 10	Fecha de vigencia: 14.08.2024	Página: 17 de 45
---------------------------------------	-----------------------	----------------------------------	---------------------

PÁRRAFO CUARTO: DEL TRATO DIRECTO

Artículo 38° Se podrá contratar mediante trato directo, en los siguientes casos:

- a) Cuando habiéndose efectuado una licitación privada, no se hubieren presentado oferentes o, de haberse presentado, sus ofertas hayan sido rechazadas por no cumplir con las bases de licitación o haya sido declarada desierta. En tales casos, se llamará a trato directo, y se invitará a participar, a lo menos, a todos los oferentes que hayan presentado ofertas en el proceso de contratación previo, si esto hubiese ocurrido. Las bases serán las mismas de la licitación anterior, aunque se podrán efectuar modificaciones, siempre y cuando estas no impliquen una alteración esencial a las mismas. En este caso será necesario solicitar un mínimo de tres cotizaciones, pudiendo invitarse a empresas no inscritas en el Registro de contratistas de ASMAR.
- b) La ejecución de obras o servicios que correspondieren a la continuación o terminación de un contrato que haya debido resolverse o terminarse anticipadamente y siempre que el monto de lo contratado no supere las 2.000 Unidades Tributarias Mensuales. En este caso se requerirá solicitar un mínimo de tres cotizaciones previas.
- c) En casos de emergencia, urgencia o imprevistos, calificados mediante resolución fundada dictada por la autoridad de ASMAR facultada para celebrar el respectivo contrato. Sin perjuicio de la validez o invalidez del contrato, la calificación indebida de una situación como de emergencia, urgencia o imprevisto, será sancionada con una multa, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de ASMAR, la cual será compatible con las demás sanciones administrativas que establezca la legislación vigente.
- d) Si sólo existe un contratista que pueda ejecutar la obra o prestar el servicio o se trate de servicios que deban ser prestados por representantes exclusivos del fabricante en la región o por contratistas determinados o cuya contratación sea impuesta por las normas o estipulaciones que regulen la garantía que ampare un bien o servicio.
- e) Si se trata de obras o servicios de naturaleza confidencial o cuya difusión pudiere afectar la seguridad o el interés nacional, los que serán determinados por resolución fundada de los Administradores y del Director de ASMAR, cuando corresponda.
- f) Cuando, por la naturaleza de la negociación, existan circunstancias o características del contrato que hagan del todo indispensable acudir al trato o contratación directa, según los criterios o casos que se señalan a continuación:
 1. Si se requiere contratar la prórroga de un convenio marco, contrato de ejecución de obra o servicios o contratar servicios conexos, respecto de un contrato suscrito con anterioridad, por considerarse indispensable para las necesidades de la empresa y sólo por el tiempo en que se procede a un nuevo proceso de contratación, siempre que el monto de dicha prórroga no supere las 2.000 Unidades Tributarias Mensuales.
 2. Cuando sea necesario contratar consultorías, capacitación, perfeccionamiento, certificaciones, inducciones, formaciones y las que permitan el desarrollo de competencias laborales sobre materias específicas, requeridas en consideración de las facultades especiales del prestador del servicio, o que digan relación con aspectos claves y estratégicos, fundamentales para el cumplimiento de los fines de ASMAR. En este caso se requerirá siempre, la solicitud de un mínimo de tres oferentes.
 3. Cuando la contratación de que se trate sólo pueda realizarse con los contratistas que sean titulares de los respectivos derechos de propiedad intelectual, industrial, licencias, patentes y otros.

Identificación: DO - 7 - 02	Modificación N° 10	Fecha de vigencia: 14.08.2024	Página: 18 de 45
---------------------------------------	-----------------------	----------------------------------	---------------------

4. Cuando por la magnitud e importancia que implica la contratación, se hace indispensable recurrir a un contratista determinado, debido a la confianza y seguridad que se derivan de su experiencia comprobada en la provisión de las obras o servicios requeridos, y siempre que se estime fundadamente que no existen otros contratistas que otorguen esa seguridad y confianza.
 5. Cuando el costo de evaluación de las ofertas, desde el punto de vista financiero o de utilización de recursos humanos, resulta desproporcionado con relación al monto de la contratación y la contratación no supere las 10 Unidades Tributarias Mensuales.
Sin perjuicio de lo anterior, cuando se trate de capacitaciones, perfeccionamiento, certificaciones, inducciones, formaciones y, en general, las que permitan un desarrollo de las competencias, habilidades y actitudes de un trabajador, el monto no deberá superar las 100 Unidades Tributarias Mensuales.
 6. Cuando se trate de la reposición o complementación de obras o prestación servicios que debe necesariamente ser compatible con los servicios u obras de infraestructura previamente ejecutadas por ASMAR.
- g) Cuando las obras y/o servicios puedan ser efectuados por una Empresa Relacionada, entendiéndose por tal aquella en la que ASMAR posea el 50% o más de la propiedad. En este caso, ASMAR podrá solicitar previamente, cotizaciones no vinculantes a estas empresas, para satisfacer requerimientos de sus clientes o potenciales clientes.

PÁRRAFO QUINTO: DE LAS CONTRATACIONES VIA PORTAL

Artículo 39° Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, cuando el valor total de la obra o servicio sea **inferior a 1.500 Unidades Tributarias Mensuales**. En este caso el procedimiento será de carácter concursal, a través de la plataforma informática creada para tal efecto, previo envío de la solicitud de cotización a todos los contratistas inscritos en el rubro y respectiva especialidad del Registro de Contratistas de ASMAR u otro autorizado por la empresa. A esta forma de contratación se la denominará **Contratación Vía Portal**.

Cuando habiéndose efectuado una Contratación Vía Portal, no se hubieren presentado oferentes o, de haberse presentado, sus ofertas hayan sido rechazadas por no cumplir con las bases de licitación, se procederá a la Contratación Vía Trato Directo. En tales casos, se llamará a trato directo, y se invitará a participar, a lo menos, a todos los oferentes que hayan presentado ofertas en el proceso de contratación previo, si esto hubiese ocurrido. Las bases serán las mismas del proceso anterior, aunque se podrán efectuar modificaciones, siempre y cuando éstas no impliquen una alteración esencial a las mismas. En este caso será necesario solicitar un mínimo de tres cotizaciones, pudiendo invitarse a empresas no inscritas en el Registro de contratistas de ASMAR.

PÁRRAFO SEXTO: DE LOS CONVENIOS MARCO

Artículo 40° ASMAR estará obligada a consultar el listado de servicios comprendidos en un convenio marco que haya celebrado y esté vigente antes de proceder a llamar a una licitación pública, licitación privada, contratación vía portal o trato o contratación directa para contratar los mismos servicios incluidos en dicho convenio marco.

Si el convenio marco contiene el servicio requerido, ASMAR deberá contratarlo al contratista con quien haya celebrado dicho convenio, emitiendo una Solicitud Activación de Convenio (SAC), salvo que estime que pueda obtener condiciones más ventajosas por medio de una nueva licitación o contratación.

Identificación: DO - 7 - 02	Modificación N° 10	Fecha de vigencia: 14.08.2024	Página: 19 de 45
---------------------------------------	-----------------------	----------------------------------	---------------------

Artículo 41° Las condiciones más ventajosas deberán referirse a circunstancias objetivas, demostrables y sustanciales para ASMAR, tales como calidad, precio, plazo de entrega y garantías. En todo caso, la calificación y concurrencia de dichas circunstancias constituirá una facultad que ejercerá privativamente ASMAR, mediante resolución fundada.

Artículo 42° El proceso de contratación para seleccionar a un contratista de un convenio marco se efectuará a través de Licitación Pública.

Podrá también efectuarse la contratación mediante Licitación Privada cuando los precios totales a pagar en virtud del respectivo convenio no superen las 5.000 Unidades Tributarias Mensuales.

Será aplicable en este caso, lo dispuesto en los artículos 34° letra a) y 38 letra a) del presente reglamento, cuando corresponda.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando se trate de un convenio con representantes exclusivos del fabricante en la región o con contratistas determinados o cuya contratación sea impuesta por las normas o estipulaciones que regulen la garantía que ampare un bien o servicio, el convenio podrá pactarse mediante trato directo.

Artículo 43° Todo convenio marco se regirá por las bases de la licitación y el contrato correspondiente, sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones del presente reglamento en todo lo que sea procedente.

PÁRRAFO SÉPTIMO: DEL CONTRATO

Artículo 44° Los contratos de ejecución de obras o prestación de servicios que se celebren, serán redactados por ASMAR y deberán contener la individualización del contratista, las características de la obra y servicio contratado, el precio, el plazo de duración, las garantías, si las hubiere, y las demás menciones establecidas en las bases de licitación.

Artículo 45° Los contratos de ejecución de obras o de prestación de servicios serán suscritos por la autoridad de ASMAR facultada para dicho efecto y por el contratista, dentro del plazo establecido en las bases. Si nada se indica en ellas, el contrato deberá ser suscrito por las partes dentro del plazo de 15 días corridos a contar de la fecha en que se haya notificado al adjudicatario la resolución de adjudicación o aquella que dispone la contratación por trato directo.

Artículo 46° Los contratos contendrán la declaración del contratista en orden a que se obliga a ejecutar las obras o prestar los servicios con arreglo a las bases de licitación y sus instrumentos anexos, tales como especificaciones técnicas, planos, presupuestos y disposiciones del presente Reglamento. Asimismo, deberán declarar que ha estudiado en su conjunto y en detalle todos los mencionados documentos y que los acepta plenamente, así como la totalidad de la normativa que rige a ASMAR.

Identificación: DO - 7 - 02	Modificación N° 10	Fecha de vigencia: 14.08.2024	Página: 20 de 45
---------------------------------------	-----------------------	----------------------------------	---------------------

PÁRRAFO OCTAVO: DE LAS GARANTIAS

Artículo 47° ASMAR podrá exigir las siguientes garantías:

- a) Seriedad de Oferta, que tiene por objeto asegurar que la oferta se mantendrá vigente durante el plazo que se estipula en las bases, cuando ello sea exigible. El monto de esta garantía no podrá ser inferior al 2% del monto total de la respectiva oferta o el que exijan las respectivas bases, cuando fuere superior.

Tratándose de convenios marco, el monto de las garantías de fiel cumplimiento y de seriedad de la oferta se determinará considerando el monto facturado por idénticos servicios, en el año calendario previo al llamado de licitación. Si el valor de los servicios es indeterminado, se establecerá un monto estimativo haciendo una proyección del gasto anual efectuado por ASMAR, en los servicios que se pretenden contratar vía convenio.

- b) Por Anticipo: En el evento que las bases permitan la entrega de anticipos al contratista, ASMAR deberá exigir una garantía de anticipo por el 100% del monto anticipado. En este caso sólo se permitirá como caución una boleta de garantía bancaria a la vista, irrevocable y de liquidación inmediata o un vale vista.

Para materializar el anticipo a un contratista, éste deberá ser solicitado por la empresa adjudicada vía formal a ASMAR, indicando el contrato que se hace referencia, el monto solicitado, el que será concordante con las bases administrativas correspondientes.

La autoridad que aceptará el anticipo será la misma que suscribió el respectivo contrato, lo que será comunicado por carta certificada u otro medio idóneo y además enviado vía email por el Jefe de Departamento de Subcontratos de las plantas industriales o Dirección según corresponda.

- c) Fiel Cumplimiento: El fiel y oportuno cumplimiento deberá ser garantizado por el contratista mediante una boleta de garantía bancaria a la vista o de pago o liquidación inmediata., vale vista o póliza de garantía o de cumplimiento de contrato de ejecución inmediata, u otras aceptadas por ASMAR y tomada o endosada a favor de este último, cuyo monto no podrá ser inferior:

1. Al 8% del precio total de contrato que no exceda de 2.000 Unidades Tributarias Mensuales.
2. Al 5% del precio total del contrato que exceda de 2.000 Unidades Tributarias Mensuales y no supere las 10.000 Unidades Tributarias Mensuales, y
3. Al 2% del precio total del contrato que exceda de 10.000 Unidades tributarias Mensuales.

Artículo 48° Las cauciones a que se refiere el artículo anterior, serán previamente establecidas por ASMAR, en las respectivas bases o condiciones de contratación o en el contrato, fijando, además, el plazo de vigencia de la garantía, la glosa que debe contener y si debe expresarse en pesos chilenos o divisa de un país extranjero.

La caución o garantía deberá ser pagadera a la vista y tener el carácter de irrevocable.

La garantía podrá otorgarse física o electrónicamente. En los casos en que se otorgue de manera electrónica, deberá ajustarse a la Ley N° 19.799 sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha firma.

ASMAR solicitará a todos los Oferentes la misma garantía en lo relativo a su monto y vigencia y deberán ser fijadas en un monto tal que, sin desmedrar su finalidad, no desincentiven la participación de oferentes al llamado de licitación o propuesta.

Identificación: DO - 7 - 02	Modificación N° 10	Fecha de vigencia: 14.08.2024	Página: 21 de 45
---------------------------------------	-----------------------	----------------------------------	---------------------

Con cargo a estas cauciones, podrán hacerse efectivas las multas y demás sanciones que afecten a los contratistas.

Artículo 49° Si las bases o condiciones de contratación permiten el otorgamiento de anticipos al contratista, éstos sólo podrán otorgarse una vez que haya hecho entrega a ASMAR de una boleta bancaria de garantía o vale vista u otros aceptados por ASMAR, por el 100% del monto del anticipo otorgado. Las bases de licitación, condiciones de contratación o el respectivo contrato, contemplarán las demás exigencias que a este respecto deberá cumplir el contratista para poder percibir el anticipo del precio.

Artículo 50° El contratista deberá entregar la garantía de fiel cumplimiento a ASMAR en el plazo máximo de diez días hábiles a contar de la fecha de notificación de la adjudicación del contrato, a menos que las bases establezcan un plazo diferente.

Si la garantía de fiel cumplimiento no fuere entregada dentro del plazo indicado, se entenderá que el contratista ha desistido de su oferta, pudiendo ASMAR aplicar las sanciones que corresponda y adjudicar, si fuese posible, la obra o servicio respectivo al proponente siguiente mejor evaluado.

Artículo 51° La garantía fiel cumplimiento, a que se refieren los artículos precedentes, serán obligatorias en toda contratación que supere las 500 Unidades Tributarias Mensuales, pudiendo la autoridad facultada para contratar eximir del cumplimiento de esta obligación, fundadamente, siempre y cuando, a juicio de aquella, los intereses de ASMAR no hagan imperioso contemplar esta obligación.

Cuando el precio de la oferta presentada por un Oferente sea inferior al 50% del precio presentado por el Oferente que le sigue, ASMAR podrá solicitar una ampliación de las garantías de fiel cumplimiento, hasta en un 50% a la originalmente solicitada.

Las garantías de seriedad de la oferta y fiel cumplimiento no serán obligatorias en las contrataciones que se realicen con Empresas Relacionadas, entendiéndose por tal aquella en la que ASMAR posea el 50% o más de la propiedad.

Artículo 52° En caso de incumplimiento del contratista de cualquiera de las obligaciones que le impone el contrato, ASMAR estará facultada para hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento, lo que se hará administrativamente y sin necesidad de requerimiento ni acción o resolución judicial alguna.

Esta garantía podrá hacerse efectiva, además, en caso de término anticipado del contrato por cualquier causa imputable al contratista, incluyendo su suspensión o eliminación del Registro a que se refiere el Título III de este Reglamento.

Lo anterior es sin perjuicio de las acciones que ASMAR pueda ejercer para exigir el cumplimiento forzado de lo pactado o la resolución del contrato, en ambos casos con la correspondiente indemnización de perjuicios. El incumplimiento comprende también el cumplimiento imperfecto o tardío de las obligaciones del contratista.

Artículo 53° El plazo de vigencia de la garantía de seriedad de oferta será el que se señale en las respectivas bases de licitación.

El plazo de vigencia de la garantía de fiel cumplimiento será el de duración del respectivo contrato, aumentado en sesenta días, a menos que las bases/condiciones/ términos de referencia establezcan un plazo superior.

Identificación: DO - 7 - 02	Modificación N° 10	Fecha de vigencia: 14.08.2024	Página: 22 de 45
---------------------------------------	-----------------------	----------------------------------	---------------------

El plazo de vigencia de la garantía otorgada por anticipo será el que se fije para la restitución del monto dado en anticipo, aumentado en 10 días, a menos que las bases o el contrato establezcan un plazo superior.

PÁRRAFO NOVENO: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN

Artículo 54° El contratista no podrá ceder, transferir o traspasar en forma alguna, total ni parcialmente, los derechos establecidos en el respectivo contrato, ni constituir sobre tales derechos y obligaciones, garantías, prendas u otros gravámenes que la pudiesen afectar, salvo que ASMAR expresamente y por escrito lo autorice y el cesionario acepte todas y cada una de las condiciones que ASMAR disponga.

Artículo 55° Con autorización escrita de ASMAR, el contratista podrá subcontratar con terceros, parte de la ejecución de las obras o de la prestación de servicios que le haya encomendado ASMAR, sin perjuicio de mantener frente a esta última, en todo momento y sin alteraciones, la responsabilidad contractual íntegra, por el fiel, total y oportuno cumplimiento de las obligaciones que haya asumido a través del contrato celebrado con ASMAR.

PÁRRAFO DÉCIMO: MODIFICACIONES CONTRACTUALES Y TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO.

Artículo 56° El Contrato podrá ser modificado unilateralmente por ASMAR en los casos establecidos en las respectivas bases de la licitación, sin perjuicio de las enmiendas que en casos excepcionales puedan acordarse entre ASMAR y el contratista, en las situaciones y dentro de los límites que se prevean en las mismas bases.

Asimismo, el contrato podrá terminarse anticipadamente siempre que concurran las siguientes causales:

- a) Resciliación o mutuo acuerdo entre el Contratista y ASMAR.
- b) Incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el contratista, calificadas unilateral y privativamente por ASMAR.
- c) Estado de notoria insolvencia del contratista, a menos que mejore las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del Contrato, todo ello a juicio exclusivo y privativo de ASMAR.
- d) Cuando, a juicio exclusivo de ASMAR, lo exija el interés público o la seguridad nacional.
- e) Las demás establecidas en el presente Reglamento y en las bases de licitación.

Artículo 57° Las bases podrán establecer cláusulas de indemnización para el caso de término anticipado y unilateral del respectivo contrato, por aplicación de la causal prevista en b), c) y d) del artículo precedente.

Artículo 58° La resolución que disponga la terminación anticipada del contrato deberá ser fundada y dictada por la autoridad de ASMAR que haya concurrido a su celebración. Dicha resolución deberá notificarse al contratista mediante carta certificada remitida al domicilio indicado por él en el respectivo contrato, además de la remisión de ésta al respectivo correo electrónico.

Identificación: DO - 7 - 02	Modificación N° 10	Fecha de vigencia: 14.08.2024	Página: 23 de 45
---------------------------------------	-----------------------	----------------------------------	---------------------

TITULO III DEL REGISTRO DE CONTRATISTAS

PÁRRAFO PRIMERO: DE LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DEL REGISTRO

Artículo 59° El Registro de Contratistas estará a cargo del Jefe del Departamento o Unidad de Contratos de cada una de las Plantas Industriales y en la Dirección, o de quien se designe para ejercer dichas funciones.

ASMAR podrá formar y mantener su propio Registro de Contratistas y/o contratar con terceros el acceso a registros particulares y el servicio de mantenimiento, actualización, gestión y administración de estos.

En los Registros figurarán las personas naturales y jurídicas habilitadas para desempeñarse como contratistas de ASMAR.

Artículo 60° El Jefe de la Unidad de Contratos o quien se designe para el ejercicio de estas funciones tendrá las siguientes funciones, cuyo ejercicio se llevará a cabo de acuerdo con las disposiciones que se contemplan en el presente Reglamento:

- a) Recibirá las solicitudes que presenten los interesados para formar parte del Registro y ordenará la inscripción del solicitante en los rubros, subrubros, especialidades y categorías que haya aprobado la Comisión Registro de Contratistas.
- b) Abrirá y llevará una hoja de vida y de calificación de cada contratista inscrito en el Registro, en la que consignará los datos que se indican en el artículo 62° y todos los hechos relevantes relacionados con el desempeño, cumplimiento de obligaciones y responsabilidad observada al efecto por el contratista.
- c) Mantendrá permanentemente actualizados los antecedentes de cada contratista inscrito en el Registro, para cuyo efecto les requerirá, a lo menos una vez al año, el envío de las modificaciones legales que hayan experimentado los estatutos sociales y la personería de sus representantes, en el caso de las personas jurídicas, y los antecedentes que acrediten su capacidad económica, sin perjuicio de los restantes que él determine.
- d) Modificará, de oficio o a petición de parte interesada, la inscripción de los contratistas, cuando concurra una causal que lo habilite para dicho efecto, de acuerdo con las disposiciones previstas en este Reglamento.
- e) Aplicará las sanciones que se contemplan en los artículos 83° y 84° del presente Reglamento, previo sancionamiento de la Comisión de Registro de Contratistas.
- f) Emitirá las certificaciones que soliciten los contratistas u otros registros.
- g) Notificará las resoluciones que sean adoptadas y efectuará las demás comunicaciones a los interesados y a los contratistas con arreglo a las disposiciones de este Reglamento.
- h) Ejercerá las demás funciones no previstas expresamente en este Reglamento, cuyo objeto sea velar por el permanente cumplimiento de las exigencias, requisitos y condiciones que en él se prevén, e interpretará, previo informe favorable de la Comisión Registro de Contratistas, las dudas que pudiese suscitar su aplicación.
- i) Citará a sesión oportunamente a los miembros de la Comisión Registro de Contratistas en los casos en que sea necesario contar con su informe o pronunciamiento de acuerdo con este Reglamento.

Identificación: DO - 7 - 02	Modificación N° 10	Fecha de vigencia: 14.08.2024	Página: 24 de 45
---------------------------------------	-----------------------	----------------------------------	---------------------

- j) Mantendrá la custodia del Registro, de los antecedentes de los contratistas y de las actas del funcionamiento de la Comisión Registro de Contratistas, y velará por la integridad y reserva de todos ellos.
- k) Llevará un registro computacional permanentemente actualizado de todos los contratistas inscritos en el Registro según los rubros, subrubros, especialidades y categorías en que se encuentren inscritos. Dicho registro computacional deberá contener la individualización de los contratistas habilitados para contratar con ASMAR y aquellos que tengan suspendida su inscripción por alguna causa prevista en este Reglamento.
- l) Requerirá los informes técnicos indispensables a las Unidades de la Dirección o Planta para determinar el ingreso de los interesados al Registro o la mantención, suspensión o eliminación de éste de los contratistas ya inscritos. El ejercicio de las funciones contempladas en las letras a), d) y e) se llevarán a efecto mediante la dictación de una resolución y previo informe favorable de la Comisión Registro de Contratistas.

De las decisiones que adopte el Jefe de la Unidad de Subcontratos en el ejercicio de las funciones previstas en las letras a), d), e) y h) de este artículo podrá recurrirse ante el Subdirector o Administrador, según corresponda, quien resolverá sin ulterior recurso.

Artículo 61° Existirá una Comisión Registro de Contratistas compuesta por a lo menos el Gerente/Subgerente de Logística, quien la presidirá; el Jefe de Unidad de Contratos; el Gerente/Jefe Depto. de Gestión y un Abogado, según corresponda, o por quienes desempeñen esas funciones.

Dicha comisión tendrá las siguientes funciones:

- a) Analizar las solicitudes presentadas por los interesados para formar parte del Registro y emitir un informe fundado acogiendo o rechazándolas.
- b) Informar fundadamente, acogiendo o rechazando, las solicitudes que presten los contratistas para modificar su inscripción con el fin de extenderla a otro rubro, subrubro especialidad o categoría, o dejarla sin efecto, y aquellas que el Jefe de la Unidad de Contratos decida llevar a cabo en los casos que prevé este Reglamento.
- c) Emitir pronunciamiento fundado respecto de las solicitudes de suspensión o de eliminación del Registro de Contratistas, que el Jefe de la Unidad de Contratos decida imponer a los contratistas, aprobándolas o desestimándolas.
- d) Emitir informe previo, a requerimiento del Jefe de la Unidad de Contratos, en los casos en que éste decida ejercer la facultad de interpretar las disposiciones de este Reglamento, de acuerdo con lo señalado en la letra h) del artículo precedente.
- e) Emitir los demás pronunciamientos, informes u opiniones que le requiera el Jefe de la Unidad de Contratos.

Para la constitución y adopción de acuerdos se requerirá la concurrencia de la mayoría absoluta de los integrantes de la Comisión. De los acuerdos se levantará un acta, la que deberá ser numerada correlativa y cronológicamente.

Para el ejercicio de sus funciones la Comisión podrá requerir los informes técnicos que sean necesarios a las Unidades de la Dirección o Planta Industrial, según proceda.

Identificación: DO - 7 - 02	Modificación N° 10	Fecha de vigencia: 14.08.2024	Página: 25 de 45
---------------------------------------	-----------------------	----------------------------------	---------------------

PÁRRAFO SEGUNDO: DE LA FORMACIÓN DEL REGISTRO

Artículo 62° El Registro se formará con aquellos contratistas que hayan sido aceptados por resolución del Jefe de la Unidad de Contratos y en él se hará constar, a lo menos, los siguientes antecedentes:

a) Tratándose de personas naturales:

1. Nombre, nacionalidad, domicilio, cédula de identidad, RUT.
2. Estudios profesionales o técnicos, según corresponda.
3. Experiencia técnica.
4. Capacidad económica-financiera.

b) Tratándose de Personas Jurídicas:

1. Razón social, objeto, domicilio, RUT y cédula de identidad de sus socios o directores y, además, de sus administradores, si constituye una sociedad anónima, y del miembro del personal profesional o técnico permanente de la empresa en quién concurrieren los requisitos profesionales y/o técnicos exigidos por este Reglamento.
2. Profesión de uno o más de los socios, administradores, directores o a lo menos de uno de los miembros del personal profesional o técnico permanente de la empresa.
3. Experiencia técnica.
4. Capacidad económica-financiera.

Para incorporarse al registro, el postulante deberá suscribir previamente una declaración jurada de conflicto de interés, conforme al formato adjunto como [FC-1/DO-7-02](#), [DO-7-03](#), y un pacto de integridad según formato adjunto como [FC-2/DO-7-02](#).

Sin perjuicio de lo señalado en este artículo, los postulantes que hayan entregado los antecedentes para ingresar al Registro de Contratistas de ASMAR podrán ser ingresados provisoriamente y participar en los procesos de contratación por un periodo máximo de seis meses o hasta recibir la notificación del resultado de su postulación.

Identificación: DO - 7 - 02	Modificación N° 10	Fecha de vigencia: 14.08.2024	Página: 26 de 45
---------------------------------------	-----------------------	----------------------------------	---------------------

PÁRRAFO TERCERO: DE LOS RUBROS, SUBRUBROS, ESPECIALIDADES Y CATEGORÍAS DEL REGISTRO

Artículo 63° Cada Planta Industrial y la Dirección deberá mantener un Registro Único de Contratistas que estará compuesto por rubros, los cuales se dividirán en subrubros y éstos en especialidades.

Este registro se establecerá mediante resolución fundada por el Administrador de cada planta, a propuesta de la Comisión registro de Contratistas y deberá considerar a lo menos, los siguientes rubros, subrubros y especialidades:

RUBRO	SUBRUBRO	ESPECIALIDADES
RUBRO 1 PROYECTOS, ASESORÍAS	PROYECTOS	Arquitectura civil
		Arquitectura e Ingeniería Naval
		Obras Portuarias (Molos, Diques, muelles, etc)
		Ingeniería civil y estructural
		Ingeniería mecánica
		Ingeniería eléctrica - Electrónica
		Ingeniería Hidráulica
		Ingeniería Sanitaria
		Ingeniería Ambiental
		Climatización y ventilación
		Ingeniería de sistemas Informáticos
		Telecomunicación y transmisión de datos
		Sistemas de vigilancia
		Ingeniería de Procesos
	ASESORÍAS	Asesor Legal
		Auditorías
		Asesoría Financiera y Tributaria
		Procesos (Administrativos, logísticos, Producción)
		Control de Calidad
		Medio Ambiente y tratamiento de residuos
Certificación de empresas y casas clasificadoras		
Ingeniería Naval		

Identificación: DO - 7 - 02	Modificación N° 10	Fecha de vigencia: 14.08.2024	Página: 27 de 45
---------------------------------------	-----------------------	----------------------------------	---------------------

RUBRO	SUBRUBRO	ESPECIALIDADES
RUBRO 2 CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE	OBRAS CIVILES	Construcciones Portuarias (Molos y diques)
		Construcciones Edificios
		Fundaciones para montaje de equipos (mecánicos y eléctricos)
		Instalación Redes de Fluidos (agua potable, alcantarillado, incendio Vapor y Aire)
		Pavimentos de hormigón, Asfaltos, Adocretos
		Fundaciones especiales (Pilotes in situ o Prefabricados)
		Movimiento de Tierras
		Habitabilidades
	ESTRUCTURALES	Conformado de Perfiles y Planchas acero
		Fabricación de Estructuras Metálicas y Calderería
		Fabricación de casetas, cajas y otros elementos estructurales
		Fabricación de estructuras de acero inoxidable
		Fabricación de Estructuras de Aluminio
		Montaje de estructuras
		Oxicorte y soldadura
		Reparación de Cascos y Estructuras de Embarcaciones
	MECÁNICOS	Montaje de equipos
		Circuitos de refrigeración, ventilación y aire acondicionado
		Circuitos oleo hidráulicos
		Circuitos lubricación
		Circuitos de vapor
		Circuitos de incendio
		Circuitos de oxígeno
		Circuitos de petróleo
		Cintas transportadoras
		Bancos de Pruebas Motores
		Equipos de levante (Grúas, Puentes Grúas, Tecles etc.)
		Circuitos de Cañería.
	ELECTRICOS	Redes eléctricas de alta y media tensión
		Redes eléctricas de baja tensión
		Fabricación y montaje máquinas y equipos
	SISTEMA COMUNICACIÓN Y VIGILANCIA	Redes telefónicas
		Redes de transmisión de datos informáticos
		Sistema de Vigilancia
		Sistema Informáticos (software y hardware)

Identificación: DO - 7 - 02	Modificación N° 10	Fecha de vigencia: 14.08.2024	Página: 28 de 45
---------------------------------------	-----------------------	----------------------------------	---------------------

ESTE DOCUMENTO ES CONTROLADO POR MEDIO ELECTRÓNICO
AL IMPRIMIRLO DEBE CONSIDERARSE “SOLO REFERENCIA”

RUBRO	SUBRUBRO	ESPECIALIDADES
RUBRO 3 SERVICIOS DE MANTENCIÓN Y VARIOS	MECÁNICA	Fabricación y mecanizado de piezas y partes
		Mecanizado in situ
		Máquinas y sistemas de combustión interna
		Máquinas y sistemas hidráulicos y neumáticos
		Soldaduras en frío (Insertos helicoidales)
		Mantenimiento de calderas
		Mantenimiento de Ascensores y Montacargas
		Mantenimiento de Compresores estacionarios y Portátiles
		Mecánica automotriz (mantenimiento de vehículos convencionales)
		Mantenimiento Equipamiento Pesado Combustión (Grúas-Grupos elect- etc)
		Mantenimiento de radiadores e intercambiadores de calor
		Mantenimiento de equipos de levante (Tecles- Grúas, Puentes, etc)
	OBRAS CIVILES	Reparación de Edificios Industriales - Oficinas
		Mantenimiento construcciones en general techumbres, sanitarias, fachadas, habita etc.
		Mantenimiento Redes de Fluidos
		Mantenimiento Pavimentos Hormigón y Asfalto
	ELECTRICOS	Reparación y bobinado de motores, generadores y transformadores, etc.
		Mantenimiento de máquinas y equipos
		Reparaciones de redes de baja tensión y media tensión
		Reparación de componentes eléctricos
		Servicios técnicos artefactos (lavadoras, secadoras, cocinas., etc.)
	ELECTRÓNICA	Diseño y fabricación de T.C.I.
		Mantenimiento de instrumentos y Calibración
		Mantenimiento de radiobalizas
		Mantenimiento equipos electrónicos (sonares, ecosondas, radares y otros)
		Mantenimiento Equipos Computacionales
		Mantenimiento de equipos de telecomunicaciones
	METALURGIA	Fundición Industrial
		Soldaduras especiales (titanio, vanadio, otras)
		Inspecciones, Gammagrafía
		Fundición diversas piezas
		Forjados

Identificación: DO - 7 - 02	Modificación N° 10	Fecha de vigencia: 14.08.2024	Página: 29 de 45
---------------------------------------	-----------------------	----------------------------------	---------------------

ESTE DOCUMENTO ES CONTROLADO POR MEDIO ELECTRÓNICO
AL IMPRIMIRLO DEBE CONSIDERARSE "SOLO REFERENCIA"

RUBRO	SUBRUBRO	ESPECIALIDADES
RUBRO 3 SERVICIOS DE MANTENCIÓN Y VARIOS (CONTINUACIÓN)	PROCESOS ESPECIALES	Durocromados, cromados, metalizados
		Plateados y bronceados
		Galvanizados y zincados de estructuras y perfiles
		Electropintado de aceros y aluminios
		Fosfatizados
		Vulcanizados
		Aplicación de poliuretano (inyección y explayado)
		Aislaciones térmicas y acústicas
	LIMPIEZAS INDUSTRIALES	Flushing circuitos hidráulicos
		Limpiezas químicas de circuitos
		Limpieza cámaras de diques y cubierta de buques
		Limpieza estanques, bodegas y sentinas de buques
		Achiques y trasvasijos de petróleos o riles
		Tratamiento de limpieza y pintado de estructuras metálicas (Carenas de buques, superestructuras y estructuras de edificios)
		Limpieza de red de alcantarillado y Aguas Lluvias
		HABITABILIDAD
	Suministro e instalación de alfombras	
	Confección de fundas de botes y equipos	
	Reparación y Tapizado de muebles	
	Recubrimientos de pisos con productos especiales	
	Instalación de revestimientos (cerámicos, porcelanatos, tarket, etc.)	
	Recubrimiento de tabiques, pisos y mamparos de madera	
	Cielos falsos y persianas	
	Ventanas y puertas	
	Quincallería	
	Fabricación e instalación de muebles de madera	
	Fabricación e instalación de muebles de acero inoxidable	
	Fabricación e instalación de muebles de aluminio	
	SERVICIOS DE INSPECCIÓN	Ensayos físicos, metalográficos y mecánicos
		Muestreo y análisis químico
		Inspección dimensional y ensayos No destructivos, etc.
		Control de calidad de aguas y otros
		Inspección y certificación de balsas y chalecos salvavidas
Inspección y certificación de extintores, bancos de CO2, Halon		
Certificación de equipos de respiración autónoma		
Inspección y certificación de redes de gases y oxígeno		
Inspección y certificación de redes de válvulas de seguridad		
Inspección Submarina y Buceo		
Calibración y certificación de equipos e instrumentos		

Identificación: DO - 7 - 02	Modificación N° 10	Fecha de vigencia: 14.08.2024	Página: 30 de 45
---------------------------------------	-----------------------	----------------------------------	---------------------

ESTE DOCUMENTO ES CONTROLADO POR MEDIO ELECTRÓNICO
 AL IMPRIMIRLO DEBE CONSIDERARSE "SOLO REFERENCIA"

RUBRO	SUBRUBRO	ESPECIALIDADES
RUBRO 3 SERVICIOS DE MANTENCIÓN Y VARIOS (CONTINUACIÓN)	ESTUDIOS ESPECÍFICOS	Mecánica de Suelos
		Protocolos de pruebas equipos. -
		Análisis de materiales
		Sondajes
		Batimetría
		Topografía
		Análisis termográfico
		Análisis Vibracional
		Levantamientos de formas de casco
		Construcción Naval
		Factibilidad de Varada
		Ingeniería o Peritaje Naval
		Tasaciones
		Traducción
	Capacitación	
	SERVICIO DE TRANSPORTE	Transporte de carga
		Transporte de combustibles
		Servicio de transporte de residuos peligrosos
		Servicio de extracción de residuos domiciliarios
		Servicio transporte de pasajeros
		Servicio de lanchas y remolcadores
	ARRIENDOS	Autos y camionetas
		Arriendo de máquinas y herramientas de construcción
		Arriendo equipos mecánicos (Taladros, Bombas, etc)
		Arriendo de andamios y montaje de andamios
		Arriendo equipos amplificación, iluminación y audiovisuales
		Arriendo máquinas fotocopiadoras y reproductoras de planos
		Arriendo de baños químicos
		Arriendo de contenedores
		Arriendo máquinas soldadoras
		Arriendo Equipos de Levante (Grúas-Horquillas-tecles-Plataformas-Bombas Hidráulicas)
		Arriendo de compresores
		Arriendo Aspiradoras industriales
		Arriendo de deshumificadores
		Arriendo máquinas de limpieza industrial
		Arriendo de defensas marítimas
Arriendo de casas y departamentos		
Arriendo de equipos computacionales (notebook, monitores, computadores, otros)		

Identificación: DO - 7 - 02	Modificación N° 10	Fecha de vigencia: 14.08.2024	Página: 31 de 45
---------------------------------------	-----------------------	----------------------------------	---------------------

ESTE DOCUMENTO ES CONTROLADO POR MEDIO ELECTRÓNICO
AL IMPRIMIRLO DEBE CONSIDERARSE “SOLO REFERENCIA”

RUBRO	SUBRUBRO	ESPECIALIDADES
RUBRO 3 SERVICIOS DE MANTENCIÓN Y VARIOS (CONTINUACIÓN)	SERVICIOS VARIOS	Muelles y sitios de atraque
		Carpas y toldos para ceremonias
		Florería y ornamentación (eventos)
		Servicios de Guardias
		Filmaciones y fotografías
		Imprenta
		Reproducción de planos
		Confección de maquetas
		Servicios de aduanas
		Servicios de confección de señalética
		Servicios de Traducciones
		Servicios de Alimentación
		Servicio aseo de calles y oficinas
		Mantenimiento de Jardines
		Tratamiento y disposición final de residuos industriales
		Servicios de Embalados (Frenos-Embragues, etc)
		Tapizado de asientos de vehículos
		Servicios de Internet
		Desratización, sanitización y fumigación
		Lavandería y tintorería
Servicios de entretenimiento y esparcimiento		
Servicio de producciones artísticas		
Análisis y Exámenes Médicos		
Servicios Veterinarios y otros.		

La Comisión Registro de Contratistas estará facultada para incorporar nuevas especialidades a este Registro”.

Identificación: DO - 7 - 02	Modificación N° 10	Fecha de vigencia: 14.08.2024	Página: 32 de 45
---------------------------------------	------------------------------	---	----------------------------

ESTE DOCUMENTO ES CONTROLADO POR MEDIO ELECTRÓNICO
AL IMPRIMIRLO DEBE CONSIDERARSE “**SOLO REFERENCIA**”

Artículo 64° Las Especialidades de cada subrubro, indicadas en el artículo precedente, se clasificarán en cuatro categorías, de acuerdo con la experiencia y capital que para cada una de ellas se establece en los incisos siguientes.

Las categorías en que se clasificarán la especialidad de cada subrubro son las que se indican en el cuadro resumen que seguidamente se contempla:

RUBRO	CATEGORÍA	EXPERIENCIA EN AÑOS	EXPERIENCIA EN MONTO EN U.T.M.	CAPACIDAD ECONOMICA MÍNIMA EN U.T.M.	MONTO MÁXIMO DE CONTRATO EN U.T.M
R1	1a.	10	2.000	500	--
	2a.	5	1.000	200	4.000
	3a.	3	500	100	2.000
	4a.	--	--	--	1.000
R2	1a.	8	2500	2.500	--
	2a.	4	1.500	1.500	2.000
	3a.	2	1.000	1.000	1.000
	4a.	--	--	--	500
R3	1a.	5	1.000	1.000	--
	2a.	3	500	500	1.000
	3a.	2	200	200	500
	4a.	--	--	--	200

Los contratistas serán clasificados en aquella categoría respecto de la cual cumplan la experiencia y capacidad económica mínima.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, para el **Rubro 1**, Proyectos/Asesorías, en sus cuatro categorías, los contratistas deberán acreditar contar con un profesional en posesión del título profesional de ingeniero civil, en el área de la respectiva especialidad del rubro; de arquitecto; constructor civil; ingeniero constructor; abogado; contador auditor; pudiendo también ser clasificado en esta categoría quienes estén en posesión del título de ingeniería en ejecución o de técnico, siempre que corresponda a estudios de a lo menos cinco semestres; según sea la naturaleza de la especialidad. Además, deberán acreditar cumplir según sea el caso con las exigencias establecidas por los respectivos órganos y servicios públicos para el ejercicio de la correspondiente actividad profesional y/o técnica. Dichas exigencias podrán consistir en la inscripción en un registro o el otorgamiento de una autorización o licencia para el desarrollo de la respectiva función.

El retiro del profesional o técnico permanente de la empresa que haya acreditado el cumplimiento de las exigencias profesionales a que se refiere esta disposición, deberá ser comunicada al Jefe de la Unidad de Contratos o quien éste designe, dentro de los treinta días siguientes de ocurrido tal evento por parte de la empresa contratista. Junto con ello indicará la individualización completa de quien lo reemplace y acompañará los antecedentes que acrediten el cumplimiento del requisito profesional o técnico exigido para el rubro, subrubro y su calidad de permanencia en la empresa contratista inscrita.

Identificación: DO - 7 - 02	Modificación N° 10	Fecha de vigencia: 14.08.2024	Página: 33 de 45
---------------------------------------	-----------------------	----------------------------------	---------------------

La categoría en que haya sido clasificado cada contratista sólo lo habilitará para participar en las licitaciones a que llame ASMAR o en el trato o contratación directa que ella disponga, que no sobrepasen los montos máximos fijados para cada categoría.

PÁRRAFO CUARTO: DE LAS SOLICITUDES Y REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN

Artículo 65° Para ser inscrito en cualquiera de los rubros, subrubros, especialidades y categorías del Registro, el interesado deberá acreditar que cumple satisfactoriamente la aptitud profesional, cuenta con la experiencia técnica y cuenta con la capacidad económica mínima exigida al efecto por el artículo 70°. Los postulantes podrán solicitar su inscripción en uno o más de los rubros y especialidades del Registro.

Artículo 66° Estarán inhabilitados para inscribirse en el Registro de Subcontratistas de ASMAR, los que se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Los trabajadores de ASMAR o personal Armada destinado a ASMAR, ni las sociedades en que ellos participen.
- b) Respecto de los miembros del Consejo Superior, Director, Subdirector, Administradores de planta, gerentes y subgerentes de ASMAR, la inhabilitación se extiende a sus cónyuges, ascendientes o descendientes o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad, inclusive, ni las sociedades de personas de las que aquéllos o éstas formen parte, ni las sociedades comanditas por acciones o anónimas cerradas en que aquéllos o éstas sean accionistas, ni las sociedades anónimas abiertas en que aquéllos o éstas sean dueños de acciones que representen el 10% o más del capital, **directamente o como beneficiarios finales, ni los gerentes, administradores, representantes o directores de cualquiera de las sociedades antedichas, durante el tiempo en que ejerzan sus funciones, y hasta el plazo de un año contado desde el día en que el respectivo trabajador haya cesado en su cargo.**
- c) **La prohibición establecida en el inciso anterior se extiende a los trabajadores de ASMAR que intervengan en el procedimiento de contratación y a las demás personas unidas por los vínculos de parentesco en segundo grado de consanguinidad o afinidad, ni las sociedades de personas o empresas individuales de responsabilidad limitada de las que formen parte o sean beneficiarios finales, ni las sociedades en comanditas por acciones, sociedades por acciones o anónimas cerradas en que sean accionistas directamente o como beneficiarios finales, ni las sociedades anónimas abiertas en que aquéllos o éstas sean dueños de acciones que representen el 10 por ciento o más del capital, directamente o como beneficiarios finales, ni los gerentes, administradores, representantes o directores de cualquiera de las sociedades antedichas.**
- d) **Personas jurídicas que estén sancionadas en los términos señalados en la Ley 20.393 y sus modificaciones, que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas.**
- e) **Quienes estén condenados por delitos concursales establecidos en el Código Penal y Código Tributario.**
- f) **Las personas naturales o jurídicas que estén condenadas en virtud de una sentencia firme o ejecutoriada por incumplimiento contractual respecto de un contrato de suministro y prestación de servicios suscrito con alguno de los organismos sujetos a la ley de compras públicas, derivado de culpa o falta de diligencia en el cumplimiento de sus obligaciones.**
- g) **Quienes estén condenados por prácticas antisindicales o infracción de los derechos fundamentales del trabajador.**
- h) Las personas naturales o jurídicas que mantengan litigios pendientes con ASMAR.

Identificación: DO - 7 - 02	Modificación N° 10	Fecha de vigencia: 14.08.2024	Página: 34 de 45
---------------------------------------	-----------------------	----------------------------------	---------------------

Esta causal se hará extensiva a los socios, directores, gerentes, administradores, representantes u otros miembros de nivel superior, sus cónyuges, hijos o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad, inclusive.

- i) Las personas que hayan sido sometidas a proceso o se encuentren condenadas por crimen o delito que merezca pena aflictiva o inhabilitación perpetua para desempeñar cargos públicos.
- j) Quienes atenten o dañen públicamente, en forma comprobada, la imagen de ASMAR o de alguno de los integrantes de su organización superior, así como de sus clientes, circunstancias que serán calificadas privativa y unilateralmente por ASMAR.
- k) Los socios, directores, administradores, representantes u otros miembros de nivel superior de personas jurídicas que se encuentren inscritas en el Registro y las personas jurídicas en los casos que uno cualquiera de sus socios, directores, administradores, representantes u otros miembros del nivel superior formen parte del mismo Registro.
- l) Registrar en los últimos cinco años protestos de documentos no aclarados.
- m) Encontrarse actualmente en estado de notoria insolvencia o acogido a algún procedimiento de la Ley 20.720.
- n) Registrar deudas tributarias exigibles de cualquier naturaleza, a menos que exista un convenio de pago vigente.
- o) Registrar deudas previsionales.
- p) Estar suspendido o haber sido eliminado del Registro de Contratistas de ASMAR.
- q) Las personas naturales o jurídicas, o sus dueños, controladores, responsables, ejecutivos principales, representantes o quienes realicen actividades de administración y supervisión, hayan sido sancionados con la prohibición temporal o perpetua de celebrar actos y contratos con organismos del Estado.

La inhabilidad para ser inscrito en el Registro de Contratistas se aplicará a toda persona jurídica, cuando cualquiera de sus socios, directores o administradores estuviere afectado por algunas de las causales de inhabilidad establecidas en el presente Reglamento. Lo mismo regirá si cualquiera de dichas inhabilidades concurre en alguno de los profesionales o personal integrante del equipo gestor de la personalidad jurídica que requiera la inscripción. Sin perjuicio de las demás exigencias previstas en este Reglamento, el cumplimiento de este requisito será acreditado por el interesado mediante declaración jurada.

Todo contratista que se incorpore al Registro de Contratistas de ASMAR o que participe en un proceso de contrataciones de obras y/o prestaciones de servicios con la empresa, deberá presentar un **pacto de integridad según formato FC-2/DO-7-02** y una declaración jurada según **formato FC-1/DO-7-02, DO-7-03** que acredite que no está afecto a las inhabilidades a que se refiere el **punto 2 Ética y Cumplimiento** de este Reglamento.

Artículo 67° Los postulantes al Registro deberán presentar su solicitud al Jefe de la Unidad de Contratos, indicando con precisión los rubros, subrubros, especialidades y categorías en que deseen ser inscritos, de acuerdo con los requisitos profesionales, técnicos y económicos exigidos en el artículo 64° del presente Reglamento para cada uno de ellos. En el caso de personas jurídicas, esta solicitud deberá ser suscrita por el representante legal de la sociedad.

Junto a la solicitud, los postulantes deberán acompañar los siguientes antecedentes:

- a) Los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos indicados en el inciso anterior. Dichos documentos son los que se señalan en los artículos 69°, 70° y 71° del presente Reglamento.

Identificación: DO - 7 - 02	Modificación N° 10	Fecha de vigencia: 14.08.2024	Página: 35 de 45
---------------------------------------	-----------------------	----------------------------------	---------------------

- b) Una declaración jurada simple ([FC-1/DO-7-02](#), [DO-7-03](#)) en la que se declare no tener conflicto de interés y un pacto de integridad ([FC-2/DO-7-02](#)), de acuerdo con el Título 2 del presente Reglamento.
- c) Una declaración jurada simple en la que expresen no tener juicio pendiente por incumplimiento de contrato ni obligaciones incumplidas por ese concepto o por causa de derechos previsionales, de salud o seguridad social; ni registrar incumplimientos comerciales o financieros derivados en especial de pagarés, cheques, letras, facturas o de otros instrumentos mercantiles o de comercio impagos, así como no encontrarse en las situaciones previstas en las letras a), c) y l) del artículo 66°.
- d) Un certificado de antecedentes que acredite no encontrarse sometido a proceso o condenado por delito que merezca pena aflictiva. Tratándose de personas jurídicas, este certificado deberá ser acompañado por cada socio o accionista, salvo en el caso de una sociedad anónima abierta en que este requisito deberá ser cumplido sólo por quienes formen parte del directorio u órgano administrador de la sociedad y su gerente general.
- e) Tratándose de una persona natural, deberá adjuntarse copia autorizada de la cédula nacional de identidad, de la declaración de inicio de actividades y, en su caso, de los poderes o mandatos otorgados a terceros para representarlo.
- f) Tratándose de una persona jurídica, copia simple del Rol Único Tributario (RUT), Declaración de inicio de actividades emitido por el SII, los antecedentes que acrediten su constitución, modificaciones y vigencia, así como la personería de sus representantes.
- Para Contratistas que determinen su Renta efectiva mediante Contabilidad Completa deberán adjuntar Declaración de pago del Impuesto a la Renta del último año (Formulario N° 22); Estado de Situación Financiera y Estado de Resultado del último período, firmado por el contador y representante legal, y Certificado deuda TGR.
 - Para Contratistas que determinen su renta efectiva mediante Contabilidad Simplificada deberán adjuntar Declaración de pago del Impuesto a la Renta de los tres últimos años (Formulario N° 22), Declaración Mensual y pago simultaneo del Impuesto al Valor Agregado (IVA) de los últimos doce periodos (Formulario 29), junto con su respectivo libro de compras y ventas electrónico, y Certificado deuda TGR.

Los antecedentes descritos en el presente artículo deberán ser acompañados en original o en copia firmada por el Contador y Representante Legal.

- g) Empresas Extranjeras, con agencia o residencia en Chile (Representantes):

Deberán presentar antecedentes iguales a los indicados para empresas nacionales, y además adjuntar Certificado que acredite que están autorizados para realizar operaciones de comercio en Chile.

- h) Empresas Extranjeras, sin agencia o sin residencia en Chile (todo tipo de Sociedad):

i. Documentos Legales:

1. Copia del documento que lo acredite como contribuyente en el país de origen.
2. Copia del documento de identificación del representante legal.
3. Copia autorizada del documento de constitución de la persona jurídica y su inscripción en el registro de público, si lo hubiere.
4. Certificado de vigencia, cuya antigüedad no podrá ser mayor a 60 días corridos a la fecha de presentación.
5. Copia del documento en que consten las facultades de representación de su representante legal, cuya antigüedad no podrá ser mayor a 60 días corridos a la fecha de presentación.

Identificación: DO - 7 - 02	Modificación N° 10	Fecha de vigencia: 14.08.2024	Página: 36 de 45
---------------------------------------	-----------------------	----------------------------------	---------------------

6. Informe legal de un abogado externo a la compañía extranjera (“**External Counsel**”), el cual pueda ejercer en el país de origen de la compañía en proceso de registro, sobre los antecedentes legales y los poderes vigentes para representar y obligar a dicha compañía. Que en dicha “**Legal Opinion**” se adjunte copia de los antecedentes legales a que ella haga referencia y en los cuales se funde, tales como los “**Articles of Association**”, el “**Certificate of Incorporation**”, o el listado de “**Authorized Signatures**”.

Este informe legal no podrá tener más de 60 días de antigüedad y debe indicar:

- a. Que la empresa ha sido legalmente constituida en el país de origen;
- b. Que se encuentra vigente, y;
- c. Que las personas que se indican como representantes, tienen facultades para obligarla legalmente y el contenido de estas facultades.

7. Finalmente, los documentos deberán ser presentados traducidos al idioma castellano precedentes, debidamente legalizados ante un ministro de fe facultado por las leyes del respectivo país, para acreditarlas y apostillarlos. Aquellos países que no hayan suscrito el Convenio de La Haya sobre autenticación de documentos (apostilla), la autenticidad de las firmas y el carácter de los funcionarios se comprobará en Chile por el atestado de un agente diplomático o consular chileno acreditado en el país de donde el instrumento proceda, y a falta de funcionario chileno, por el atestado de un agente diplomático o consular de una nación amiga, acreditado en dicho país. En ambos casos, deberá certificarse la condición del funcionario por el Ministerio de Relaciones Exteriores del país a que pertenezca el funcionario.

ii. Documentos Financieros.

1. Balance financiero IFRS, dos últimos períodos.
2. Renta Anual.

En la solicitud presentada, los postulantes deberán indicar una dirección de correo electrónico, la que constituirá un mecanismo válido y suficiente de notificación de las resoluciones que adopte ASMAR en el proceso de postulación. En consecuencia, será de exclusiva responsabilidad del postulante, informar a ASMAR de cualquier modificación o cambio de la dirección de correo electrónico inicialmente informada.

Artículo 68° La aptitud profesional del interesado será acreditada mediante una copia del título autorizada notarialmente o a través de un certificado de título otorgado por el establecimiento de educación respectivo. Los técnicos deberán acompañar, además, la autorización vigente otorgada por los organismos a quienes legalmente corresponda autorizar el ejercicio de la respectiva actividad.

Artículo 69° La experiencia técnica se acreditará mediante certificados, contratos u órdenes de prestación de servicios o ejecución de obras suscritos con los respectivos mandantes, sean estos públicos o privados.

La experiencia adquirida en el extranjero deberá ser certificada por los organismos gubernamentales que encargaron o controlaron la ejecución de las obras o la prestación de servicios, en su caso.

Los certificados, contratos u órdenes de prestación servicios o ejecución de obras deberán consignar la individualización completa de quien haya encomendado las obras y/o servicios, la fecha de contratación, su descripción, la indicación de si se encuentran ejecutados o en ejecución, la cantidad o volumen, en su caso, el precio pactado y el grado de cumplimiento de las respectivas obras y servicios.

Identificación: DO - 7 - 02	Modificación N° 10	Fecha de vigencia: 14.08.2024	Página: 37 de 45
---------------------------------------	-----------------------	----------------------------------	---------------------

Tratándose de personas jurídicas, podrá optarse por considerar la experiencia técnica de uno solo de sus socios, directores o miembro del personal profesional o técnico superior que mantenga con la sociedad un vínculo laboral por tiempo indefinido. En este caso, ese socio, director o miembro del personal deberá cumplir con el requisito de aptitud profesional previsto en el artículo 64° de este Reglamento.

No obstante, lo señalado en el inciso anterior, la persona jurídica podrá decidir entre la alternativa allí señalada o la de acreditar su propia experiencia técnica, sin que pueda en caso alguno acumular ambas experiencias técnicas.

Para los efectos de acreditar los años de experiencia técnica se considerará la fecha de otorgamiento del respectivo título profesional y técnico y, tratándose de personas jurídicas, la fecha de su constitución legal.

Artículo 70° La capacidad económica mínima que deberá acreditar el postulante se acreditará a través de los siguientes documentos:

- a) Fotocopia autorizada notarialmente de la declaración de pago del impuesto a la renta del último año.
- b) Balance de los dos últimos períodos, firmados por el contador y el representante legal.

La capacidad económica mínima se calculará de la siguiente forma:

$CEM = PN - RE - VA - UR - UE + DJ$, significando cada una de estas siglas lo siguiente:

CEM : Capacidad Económica Mínima.

PN : Patrimonio Neto (total activos menos pasivo exigible).

RE : Reservas Exigibles.

VA : Valores de Activo (que presentan o pudieran presentar deterioro).

UR : Utilidades Retenidas.

UE : Utilidades del Ejercicio.

DJ : Utilidades no retiradas según Declaración Jurada.

En casos debidamente calificados, se podrán establecer circunstancias excepcionales para reducir las exigencias de la CEM, la cual deberá contar una Resolución fundada de la autoridad respectiva.

La exigencia en estos casos será evaluada considerando lo siguiente:

CEM especial = Activos – Pasivos (Patrimonio Neto) que deberá ser positivo y

Contar con un Capital de Trabajo (CT) positivo;

CT = Activo Circulante o corriente – Pasivo Circulante o corriente

Artículo 71° En el evento de que el Jefe de la Unidad de Contratos o la Comisión Registro de Contratistas estimen insuficientes o incompletos los datos y/o documentos acompañados, podrá requerirse a los postulantes o a las entidades, organismos o personas que correspondan, todos los antecedentes e informes que sean necesarios para la aclaración de las dudas surgidas. Para dicho efecto, el Jefe de la Unidad de Contratos efectuará los requerimientos que procedan.

Artículo 72° Las bases de cada licitación podrán establecer exigencias o requisitos adicionales a los previstos en las disposiciones precedentes.

Identificación: DO - 7 - 02	Modificación N° 10	Fecha de vigencia: 14.08.2024	Página: 38 de 45
---------------------------------------	-----------------------	----------------------------------	---------------------

PÁRRAFO QUINTO: DE LA INSCRIPCIÓN Y SUS EFECTOS

Artículo 73° Analizados los antecedentes y documentos presentados por el interesado y previa comprobación de que ellos satisfagan la totalidad de las exigencias y requisitos contemplados en el presente Reglamento, se dispondrá su inscripción en el rubro, subrubro, especialidad y categoría del Registro que corresponda.

La inscripción deberá efectuarse en la categoría más alta de cada especialidad respecto de la cual el postulante reúna los requisitos exigidos.

La resolución que ordene la inscripción o rechazo en el Registro se comunicará por correo electrónico o por carta certificada al domicilio indicado por el postulante en su solicitud, quien, dentro del plazo de quince días corridos, contados desde el tercer día posterior al depósito en la empresa de correos de la comunicación efectuada, podrá recurrir ante el Subdirector o Administrador, según corresponda, para que enmiende dicha resolución.

La solicitud a que se refiere el inciso anterior deberá ser fundada y acompañada de los documentos que acrediten los fundamentos. La resolución que dicte el Director o el Administrador al efecto no será susceptible de recurso alguno, sin perjuicio de las acciones y derechos que los interesados estimen conveniente hacer valer ante los tribunales competentes.

Artículo 74° La inscripción efectuada en un determinado rubro, subrubro, especialidad y categoría habilita para ejecutar exclusivamente las obras y servicios que dicho rubro, subrubro, especialidad y categoría comprenda. Sin perjuicio de lo anterior, se entenderá que el contratista estará habilitado para ejecutar las obras y servicios correspondientes a las categorías inferiores de la misma categoría, especialidad, subrubro o rubro en donde esté inscrito.

Artículo 75° Todo cambio o modificación de rubro, subrubro, especialidad y/o categoría será solicitado por escrito al Jefe de la Unidad de Contratos, debiendo adjuntarse a la solicitud los antecedentes y documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos que procedan.

Artículo 76° Los contratistas comunicarán a ASMAR todo cambio que hayan experimentado los requisitos legales, profesionales, de experiencia y de capacidad económica en virtud de los cuales se haya efectuado la respectiva inscripción en el Registro. En especial, tratándose de las personas jurídicas, deberán informarse las modificaciones que afectaren a sus estatutos y/o representantes, las que deberán adjuntar a la comunicación que efectúen dando cuenta de tales enmiendas. Para el cumplimiento de esta obligación los contratistas tendrán el plazo de treinta días corridos contados desde que los cambios se hayan producido.

Artículo 77° La inscripción en el Registro sólo habilitará a los contratistas para participar en los procedimientos de contratación a los cuales los convoque ASMAR y que no superen el monto máximo de los contratos fijado en el artículo 64° para cada categoría, según el presupuesto elaborado por aquella.

En concordancia con lo previsto en el inciso anterior, la inscripción en el Registro no otorgará derecho a reclamo alguno ni a pretender indemnización de cualquier naturaleza a los contratistas no convocados ni adjudicados en los procedimientos de contratación que efectúe ASMAR, con arreglo a las disposiciones del presente Reglamento.

Identificación: DO - 7 - 02	Modificación N° 10	Fecha de vigencia: 14.08.2024	Página: 39 de 45
---------------------------------------	-----------------------	----------------------------------	---------------------

PÁRRAFO SEXTO: DE LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LOS CONTRATISTAS

Artículo 78° Una vez practicada la recepción definitiva de las obras o servicios, se efectuará una calificación del desempeño contractual del contratista. Esta calificación no significará en modo alguno liberarlo de la responsabilidad que le corresponda en la ejecución de la obra o servicio, de acuerdo con lo previsto en el respectivo contrato.

Artículo 79° La calificación se efectuará en base a una nota final que resultará del promedio ponderado de las notas que se asignen a cada uno de los conceptos que seguidamente se indican:

CONCEPTO	FACTOR DE PONDERACIÓN
Cumplimiento de plazos	20%
Calidad del servicio u obra ejecutada	30%
Cumplimiento de leyes y reglamentos	10%
Cumplimiento de normas internas ASMAR	5%
Cumplimiento de normas de seguridad industrial	10%
Cumplimiento de normas del medio ambiente	10%
Relaciones y trato con los clientes de ASMAR	5%
Respeto de principios de probidad, transparencia y buena fe	10%

Cada concepto será calificado con una nota de 1 a 5, cuyos descriptores serán los siguientes:

NOTA	APRECIACIÓN	DESCRIPCIÓN
5	Excelente	Excede las expectativas contractuales.
4	Bueno	Cumple satisfactoriamente lo pactado en el contrato.
3	Regular	Cumple con dificultad lo pactado en el Contrato.
2	Deficiente	Incumple una o más obligaciones contractuales no esenciales o en forma esporádica.
1	Malo	Incumple una o más obligaciones del contrato esenciales o en forma reiterada. Son esenciales las relacionadas con el objeto, el plazo, las especificaciones técnicas, las garantías y el personal, entre otras.

El promedio ponderado se obtendrá de la suma de todas las notas asignadas a cada concepto, calculadas de acuerdo con los factores de ponderación antes indicados.

La nota final que arroje la operación anterior será la que califique a cada contrato, para todos los efectos previstos en este Reglamento.

Tratándose de contratos que deban ejecutarse fuera de las instalaciones de ASMAR, en las bases de la respectiva licitación o en la resolución que disponga la contratación directa, en su caso, podrá excluirse de la evaluación los conceptos que por dicha circunstancia no sea posible calificar. En tales casos, los porcentajes de ponderación de los conceptos que no se evalúen se sumarán, en igual proporción, a los conceptos “cumplimiento de plazos” y “calidad de servicio u obra ejecutada.”

Artículo 80° La calificación se efectuará en base a las observaciones estampadas en el Libro de Obra u otros elementos de juicio que determine ASMAR y considerará el resultado de la inspección y recepción de los trabajos o servicios contratados.

Identificación: DO - 7 - 02	Modificación N° 10	Fecha de vigencia: 14.08.2024	Página: 40 de 45
---------------------------------------	-----------------------	----------------------------------	---------------------

La calificación final en base a todos los antecedentes detallados en el inciso anterior será realizada por el jefe del proyecto, el cual será individualizado en el respectivo contrato. En caso de haberse omitido su designación en dicho instrumento, corresponderá al Jefe de la Unidad de Contratos determinar el funcionario que haya cumplido dicha función y requerirle la realización de la correspondiente calificación.

Artículo 81° La calificación será comunicada al contratista, vía correo electrónico emitido por el SIIG quien podrá solicitar la reconsideración de ésta ante el Jefe de la Unidad de Contratos, dentro de un plazo máximo de cinco días corridos contados desde que tuvo conocimiento de ella. La referida Jefatura deberá resolver dentro del plazo de cinco días corridos contados desde la fecha de la presentación de la solicitud, sin que su resolución sea susceptible de recurso alguno, sin perjuicio de las acciones y derechos que los contratistas estimen conveniente hacer valer ante los tribunales competentes.

Artículo 82° El jefe de la Unidad de Contratos llevará una hoja de vida de cada contratista en la que dejará constancia de la calificación obtenida en la ejecución de cada contrato.

PÁRRAFO SÉPTIMO: DE LAS SANCIONES

Artículo 83° Serán suspendidos del Registro los contratistas que incurran en alguna de las situaciones o conductas que se indican a continuación:

- a) Estado de notoria insolvencia del proveedor, entrar en cesación de pagos, o ser objeto de protestos de instrumentos mercantiles o de comercio.
- b) No acompañar dentro del plazo que le fije el Jefe de la Unidad de Contratos los documentos y antecedentes de cualquier naturaleza que estén destinados a comprobar o actualizar los requisitos y exigencias establecidas en este Reglamento para su inscripción en el Registro.
- c) No cumplir lo previsto en los artículos 65°, inciso segundo, y 69° del presente Reglamento.
- d) Desistirse, sin causa justificada, de obras o servicios adjudicados, sin perjuicio del derecho de ASMAR de hacer efectiva la boleta de garantía de seriedad de la oferta.
- e) Haber sido calificado el cumplimiento de un contrato con una nota inferior a 3 por dos veces consecutivas en cualquier tiempo o por tres veces en un período de un año.

La suspensión dispuesta en conformidad a la presente disposición constituirá una causal de término anticipado e inmediato del o los contratos que el contratista estuviere ejecutando, sin perjuicio de la facultad de la autoridad que haya celebrado el respectivo contrato de aplicarla sólo respecto de alguno de ellos.

La suspensión llevará aparejada la imposibilidad absoluta de celebrar toda clase de actos o contratos por parte de ASMAR con el contratista sancionado, por el período de 6 meses a contar de la debida notificación al afectado de la resolución del Jefe de la Unidad de Contratos que la haya aplicado.

Artículo 84° Serán eliminados del Registro los contratistas que incurran en alguna de las situaciones o conductas que se indican a continuación:

- a) Ser sometido a proceso o condenado por sentencia ejecutoriada por delitos que merezcan pena aflictiva o por delitos que por su naturaleza o atendido el bien jurídico protegido, comprometan la idoneidad del contratista. Igual medida se aplicará cuando lo anterior afecte

Identificación: DO - 7 - 02	Modificación N° 10	Fecha de vigencia: 14.08.2024	Página: 41 de 45
---------------------------------------	-----------------------	----------------------------------	---------------------

- a uno o más de los socios o directores de una sociedad de derecho o al personal profesional o técnico permanente de la empresa en quien hubiesen concurrido los requisitos profesionales y técnicos según correspondiere.
- b) Presentar documentación, informes o cualquier antecedente que consigne datos falsos o incompletos, siempre que, en este último caso, ello denote una intención manifiesta de ocultar información.
- c) Haber sido suspendidos por dos veces del Registro en un lapso de un año o por tres veces en cualquier tiempo.
- d) Incurrir en incumplimiento a cualquiera de las obligaciones contempladas en un contrato celebrado con ASMAR, sea que ello incida en cláusulas de la esencia, naturaleza o accidentales o en disposiciones reglamentarias o normas dictadas por ASMAR que formen parte o rijan dicho contrato por una estipulación expresa del mismo o por razones tácitas o implícitas. Sin que la enunciación que sigue sea taxativa, se considerará siempre que constituyen incumplimiento contractual que habilita a ASMAR para eliminar a un contratista del Registro, las siguientes conductas o actuaciones:
1. No cumplir las especificaciones técnicas de la obra o servicio.
 2. No cumplir los plazos pactados.
 3. No emplear los recursos materiales y humanos contenidos en la oferta y/o en el contrato.
 4. No cumplir cualquier disposición legal o reglamentaria de seguridad industrial o laboral, tales como las relativas a los implementos con que debe contar el personal del contratista, a la seguridad con que deben ejecutarse las faenas, al estado y seguridad de los equipos, maquinarias y herramientas con que labore el personal, al cumplimiento de la inspección de las labores y a la existencia de un experto en riesgo o seguridad industrial a cargo de la faena o labor.
 5. Infringir cualquier norma legal, reglamentaria o técnica relacionada con el medio ambiente, tales como un inadecuado o incorrecto manejo, transporte y vertimiento de residuos industriales.
 6. Infringir cualquier disposición interna vigente en ASMAR relacionada con el orden, aseo y seguridad de las instalaciones y faenas que se efectúen en la respectiva Planta Industrial.
 7. Infringir cualquier disposición legal o reglamentaria laboral o de seguridad social tales como no suscribir el contrato de trabajo con el personal, contratar a menores de edad, no pagar oportuna e íntegramente las remuneraciones y las imposiciones previsionales, de salud y de seguridad social del personal que emplee en las faenas o labores o permitir o no prohibir el consumo de alcohol o drogas en las instalaciones de ASMAR, sea o no durante la ejecución de una faena o servicio.
 8. Incurrir en cualquier conducta atentatoria contra el principio de probidad, ética u honestidad con que deben cumplirse los contratos y sus obligaciones tales como hacer uso indebido de información reservada, confidencial o privilegiada; efectuar tráfico de influencias; solicitar, otorgar, prometer o aceptar donativos o privilegios de cualquier clase o naturaleza.
 9. Infringir cualquier disposición legal o reglamentaria relacionada con la propiedad industrial o intelectual con ocasión directa o indirecta de un contrato celebrado con ASMAR.
- e) Dar lugar al término anticipado de uno o más contratos, en cualquier tiempo, por causa que le sea imputable.
- f) Incurrir en falta o irregularidades graves y manifiestas, sea al presente reglamento, sea a cualquier contrato suscrito.

Identificación: DO - 7 - 02	Modificación N° 10	Fecha de vigencia: 14.08.2024	Página: 42 de 45
---------------------------------------	-----------------------	----------------------------------	---------------------

- g) Incurrir en conductas o actuaciones culposas o dolosas en cuya virtud ASMAR sea objeto de una acción judicial de cualquier naturaleza.
- h) Incurrir en cualquiera de las causales de inhabilidad previstas en el artículo 66° del presente Reglamento, con posterioridad a la inscripción.

La concurrencia de cualquiera de las circunstancias contempladas en el presente artículo impedirá la incorporación o reincorporación al Registro, según corresponda, de las personas a quienes afectaren, contados desde la notificación de la sanción. Transcurrido este plazo, el afectado podrá solicitar la reincorporación al registro, cumpliéndose con los demás requisitos que se contemplen para ello.

No obstante lo anterior, en casos calificados y por resolución fundada, se podrá aceptar la reincorporación antes de transcurrido los 10 años, cuando se trate de aquellos contratistas que hayan sido eliminados por aplicación de lo dispuesto en letra c) del presente artículo.

Artículo 85° La eliminación del Registro de Contratistas dispuesta en conformidad al artículo precedente, pondrá término anticipadamente y sin más trámite al o los contratos que el contratista estuviere ejecutando a la fecha de aplicación de esta sanción.

Artículo 86° La suspensión o eliminación que afecte a una persona jurídica afectará de igual forma a sus socios, administradores o directores, quienes no podrán ser inscritos en el Registro, sea como personas naturales, sea como miembros de una persona jurídica distinta, mientras mantenga su vigencia cualquiera de dichas medidas.

Artículo 87° Los hechos en que se funde la medida de suspensión o eliminación del Registro serán calificados y ponderados unilateral y privativamente por ASMAR.

Artículo 88° Los contratos de obras y servicios que, por aplicación de las normas del presente Reglamento, no sean celebrados mediante el procedimiento de licitación pública, serán sometidos al control del Auditor Corporativo, quien deberá verificar el cumplimiento de las disposiciones que rijan a cada uno de dichos contratos. Este control se deberá llevar a cabo a más tardar dentro del plazo de 12 meses contados desde la fecha de celebración de cada contrato y se realizará sin perjuicio de las demás funciones de fiscalización que respecto de los resultados y demás materias le compete ejercer sobre dichos contratos.

Artículo 89° DERÓGASE DO-7-02 Mod.9 de fecha 12 de julio de 2023.

Artículo 90°: El presente reglamento entrará en vigor de inmediato, a la fecha de su publicación.

ANÓTESE, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

Identificación: DO - 7 - 02	Modificación N° 10	Fecha de vigencia: 14.08.2024	Página: 43 de 45
---------------------------------------	-----------------------	----------------------------------	---------------------

FORMULARIOS:

- [FC-1/DO-7-02, DO-7-03](#) Declaración Jurada
Postulación al Registro General de Proveedores o Contratistas de ASMAR o participación en proceso de Contrataciones de Obras y/o Prestaciones de Servicios de ASMAR sin estar registrado.
- [FC-2/DO-7-02](#) Pacto de Integridad
Postulación al Registro general de Contratistas ASMAR/
Participación en proceso de Contrataciones de Obras y/o prestaciones de Servicios de ASMAR.
- [FC-3/DO-7-02, DO-7-03](#) Declaración Jurada Simple
Declaración de ausencia de conflictos de intereses y de confidencialidad de la Comisión Evaluadora Licitación Pública / Privada de ASMAR.
- [FC-4/DO-7-02, DO-7-03](#) Declaración Jurada Simple
Declaración de ausencia de conflictos de interés con Proveedores / Subcontratistas de ASMAR.

Identificación: DO - 7 - 02	Modificación N° 10	Fecha de vigencia: 14.08.2024	Página: 44 de 45
---------------------------------------	-----------------------	----------------------------------	---------------------

CONTROL DEL HISTORIAL DE CAMBIOS Y ACTUALIZACIONES

N°	MODIFICACIÓN / PÁGINA(S) AFECTADA(S) (indicar referencias, documentos u otros que dispongan el cambio,)	FECHA fecha de Modificación/ cambio.
1	Publicación DO-7-02 Mod. 0	31.07.2009
2	Publicación DO-7-02 Mod. 1	27.05.2015
3	Publicación DO-7-02 Mod. 2	30.11.2016
4	Mod. 2, Cambio N° 1 Pág. 8 (Art. 20)	27.09.2017
5	Publicación DO-7-02 Mod. 3	22.11.2019
6	Mod 3, cambio N° 1 Pág. 6 (Art. 9.g)	02.12.2019
7	Mod. 3, Cambio N° 1 Pág. 2(Art. 2)	06.03.2020
8	Mod. 3, Cambio N° 1 Pág. 25(Art. 57)	06.03.2020
9	Mod. 3, Cambio N° 1 Pág. 4 (Art.4)	14.08.2020
10	Mod. 3, Cambio N° 1 Pág. 8 (Art.16)	14.08.2020
11	Mod. 3, Cambio N° 1 Pág. 9 (Art.21)	14.08.2020
12	Publicación DO-7-02 Mod. 4	03.11.2020
13	Publicación DO-7-02 Mod. 5	29.01.2021
14	Publicación DO-7-02 Mod. 6	18.10.2021
15	FA-1/DO-7-02 Cambia a Mod. 1 (agrega nombre empresa en pie firma)	31.05.2022
16	Publicación DO-7-02 Mod. 7	01.09.2022
17	Publicación DO-7-02 Mod. 8	23.03.2023
18	Publicación DO-7-02 Mod. 9	12.07.2023
19	Publicación DO-7-02 Mod. 10	14.08.2024
20		
21		
22		
23		
24		
25		

Identificación: DO - 7 - 02	Modificación N° 10	Fecha de vigencia: 14.08.2024	Página: 45 de 45
---------------------------------------	-----------------------	----------------------------------	---------------------

ESTE DOCUMENTO ES CONTROLADO POR MEDIO ELECTRÓNICO
AL IMPRIMIRLO DEBE CONSIDERARSE “SOLO REFERENCIA”